

Segunda.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2000.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Educación y Cultura, Francisco Javier Fernández Vallina—19.921.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES:

DECRETO 89/2000, de 21 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 21/2000, de 2 de marzo, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.

El Decreto 21/2000, de 2 de marzo, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos, establece en favor de quienes ostentando la condición política de asturiano, hubieran sufrido privación de libertad durante un periodo de más de 3 meses y menos de 3 años en establecimientos penitenciarios como consecuencia de los supuestos contemplados en la Ley 46/1997, de 15 de octubre, de Amnistía, y no hubieran percibido las indemnizaciones establecidas en las leyes generales de presupuestos del Estado de 1990 y 1992 por no cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en las mismas, una indemnización de percepción única y no periódica.

Se trata de facilitar a todas las personas interesadas, la obtención de la indemnización prevista en la citada norma y por tanto dar cumplida respuesta al objetivo que inspiró la aprobación del Decreto 21/2000, de 2 de marzo, que no es otro que testimoniar el reconocimiento y el respeto de la comunidad respecto a las mismas.

En consecuencia, procede prorrogar el plazo de presentación de solicitudes para facilitar la presentación de todos los documentos necesarios para acreditar la condición de ex preso o represaliado político.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su reunión de 21 de diciembre de 2000.

DISPONGO

Artículo único.— Modificación del artículo 3.1 del Decreto 21/2000, de 2 de marzo, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos.

El artículo 3.1 del Decreto 21/2000, de 2 de marzo, sobre indemnizaciones a ex presos y represaliados políticos, queda redactado como sigue:

“1.— El plazo de presentación de las solicitudes finalizará el día 31 de marzo de 2001.”

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 21 de diciembre de 2000.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Asuntos Sociales, José García González.—20.416.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE:

DECRETO 87/2000, de 14 de diciembre, por el que se aprueba el III Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo.

La Ley del Principado de Asturias 2/1988, de 10 de junio, por la que se declaró el Parque Natural de Somiedo, señala en su artículo 6 que la determinación de usos y actuaciones a realizar

en el Parque se establecerán mediante lo que la Ley 5/1991, de Conservación de los Espacios Naturales del Principado de Asturias denomina Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG).

En el artículo 8 del Decreto 23/1999, de 29 de abril, que modifica el Decreto 101/88, de 27 de octubre, por el que se regula los Planes de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo, se establece que éstos deberán contener las directrices generales de uso del Parque, la zonificación del mismo en áreas de distintas características, dotadas, por tanto, de diferente grado de protección, las bases para la ordenación de las actividades que en él se desarrollen, las previsiones para servicios e infraestructuras, las bases para garantizar el conocimiento del medio y las normas de gestión y actuación necesarias para la conservación.

Finalizado el II PRUG, vigente para los años 1995 a 1998, y prorrogado por decisión del Consejo Rector del Parque al año 1999, el presente Decreto desarrolla el III Plan Rector de Uso y Gestión. Este da continuidad al modelo de gestión de los recursos naturales definido ya en el I y II Planes, con el objetivo doble de garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y preservar la diversidad de los seres vivos, objetivos que deben alcanzarse permitiendo, a la vez, una utilización sostenida de los ecosistemas y especies existentes en Somiedo, que contribuya al mantenimiento y desarrollo de la comunidad humana asentada en el Parque.

En concordancia con los anteriores postulados, el Plan Rector establece una zonificación de acuerdo con las características de fragilidad y valor de conservación de los diferentes terrenos del Parque, a los que se va aplicando una normativa de uso y de protección específica para cada zona. Así, se disponen en el mismo cinco zonas: Zona de Uso General, Zona de Uso Agropecuario, Zona de Alta Montaña, Zona de Uso Restringido y Zona de Reserva Ecológica. El grado de protección varía de una forma gradual, comenzándose por la Zona de Uso General, en la que, por estar más artificializada, cabe una utilización más intensa del espacio, hasta llegar a la Zona de Reserva Ecológica, en la que priman los valores de conservación de forma absoluta.

El Plan Rector desarrolla asimismo las bases y normas para la gestión de los recursos y de ordenación de las actividades y en ellas se regulan las diferentes actuaciones que pueden realizarse en el Parque o no, o que están supeditadas a determinadas condiciones para su autorización.

De esta manera, el Plan Rector contiene normas relativas a las especies y hábitats, arqueología y etnografía del Parque; da pautas para el desarrollo de las actividades agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas, piscícolas e industriales; fija los distintos equipamientos de servicios e infraestructuras de que debe dotarse el territorio del Parque; dedica un capítulo a regular la investigación sobre los recursos naturales del Parque; establece un código que regula el uso público y las actividades de recreo y divulgación de los valores del Parque, y contiene previsiones de actuaciones de la Administración autonómica para el cumplimiento de los objetivos del Parque.

Por último, el Plan Rector señala cuáles son los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para su revisión y modificación.

El presente documento se redacta siguiendo lo estipulado en la Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales, que establece la obligatoriedad de revisar periódicamente los instrumentos legales de planificación de los espacios naturales protegidos.

En su virtud, cumplidos los trámites establecidos en el Decreto 23/1999, de 29 de abril, tercera modificación del Decreto 101/1988, de 27 de octubre, por el que se regulan los Planes de Uso, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias en su reunión de 14 de diciembre de 2000.

DISPONGO

Artículo primero.

Se aprueba el III Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo, cuyo texto se inserta como Anexo al presente Decreto. El presente PRUG se prorrogará mientras no sea aprobado el siguiente.

Artículo segundo: Ambito de aplicación.

Este Plan Rector de Uso y Gestión es de aplicación en el ámbito del Parque Natural de Somiedo, tal y como se delimita éste en el artículo 1 de la Ley 2/1988, de Declaración del Parque Natural de Somiedo, es decir en el territorio comprendido dentro del límite administrativo del concejo de Somiedo.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2000.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—El Consejero de Medio Ambiente, Herminio Sastre Andrés.—19.922.

*Anexo*III PLAN RECTOR DE USO Y GESTION
DEL PARQUE NATURAL DE SOMIEDO**1. Introducción.**

La declaración del Parque Natural de Somiedo, tal como se expresa en el artículo primero de la Ley 2/1988 del Principado de Asturias, tiene como finalidad "... garantizar la conservación de los cualificados valores naturales del área, haciéndolos compatibles con el mantenimiento y mejora de las actividades tradicionales, con el desarrollo económico y social de la zona y con el fomento del conocimiento y disfrute de dichos valores" tanto por la población local como la foránea.

Con el fin de velar por este objetivo, fueron elaborados los dos primeros Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque, dando cumplimiento al mandato legal de definir un nuevo modelo de gestión integrada del conjunto de los recursos naturales de Somiedo con los objetivos de "... garantizar el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales y, a la vez, preservar la diversidad de los seres vivos, permitiendo una utilización sostenida de las especies y los ecosistemas, y contribuir al desarrollo de la comunidad asentada en el concejo, mediante la protección legal del patrimonio natural del mismo" (Decreto 113/1989, Anexo, artículo 1).

El periodo de vigencia del II PRUG del Parque Natural de Somiedo finalizaba en 1998; sin embargo, el Consejo Rector decidió su prórroga durante el año 1999 para dar la oportunidad al nuevo Gobierno regional de redactar y aprobar el nuevo PRUG. El agotamiento del periodo de vigencia del segundo PRUG y de su prórroga ha llevado a la elaboración de este tercer Plan, válido para los años comprendidos en el periodo 2001-2004, ambos inclusive. Los objetivos que lo animan siguen siendo básicamente los mismos que en anteriores planes, pero la cambiante sensibilidad ambiental de la población, así como ciertas novedades registradas en la legislación autonómica, estatal y comunitaria, han hecho imprescindibles algunos replanteamientos y han aconsejado la introducción de algunas variantes significativas frente al documento previo.

En el aspecto legislativo, han aparecido varios documentos, algunos de excepcional importancia para la conservación de las especies y de los ecosistemas, como son, en los ámbitos europeo y estatal, la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres; el Reglamento CEE 338/97, del Consejo, relativo a la protección de especies de la flora y fauna silvestres mediante el control de su comercio; los Reales Decretos que la trasponen, y el Real

Decreto 1739/1997, de 20 de noviembre, sobre medidas de aplicación del Convenio sobre Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES). En el ámbito regional se han incorporado la Ley de Pesca Fluvial y el Decreto 65/1995, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias y se dictan normas para su protección. Esta normativa ha supuesto la promulgación de un conjunto de directrices y normas que se han tenido en cuenta en la elaboración del presente PRUG. La redacción de estos documentos incide tanto en aspectos relativos a directrices generales, orientadores de las líneas de acción prioritarias, como en los planteamientos sectoriales, a revisar posteriormente en los apartados que tratan sobre la ordenación de las actividades en el Parque, o de las especies seleccionadas para ser tenidas en cuenta de forma especial en razón de su precario estatus poblacional.

Entre las nuevas orientaciones cabe destacar las iniciativas de abordar la protección de los ecosistemas en función de su estatus de conservación y, por tanto, con cierta independencia de su localización dentro o fuera de los espacios protegidos ya establecidos. En este aspecto, la regulación de actividades en un Parque Natural debe ser modélica, recogiendo la totalidad de prescripciones de protección genéricas e incorporándolas a su zonificación o reglamentación.

Pero para proteger algo (especies, procesos vitales o ecosistemas) es necesario, previamente, tener un claro conocimiento de lo que se trata de proteger y de las causas que han incidido negativamente en su situación, de las interacciones que tienen las especies de su entorno, incluidos de forma muy particular el hombre y sus actividades. Por ello, en línea con las consideraciones recogidas en la Directiva Hábitats, es indispensable mejorar los conocimientos científicos y técnicos mediante el fomento de la investigación y los trabajos científicos sobre las especies silvestres, los hábitats de estas especies y las interacciones que las vinculan con las demás especies con las que coexisten en un espacio geográfico determinado.

Otro aspecto de gran importancia, recogido parcialmente en el PRUG anterior, pero que cuenta ahora con un apoyo normativo de mayor entidad, es la necesidad no sólo de proteger lo existente sino de potenciar y recuperar las zonas degradadas. Esta iniciativa ha sido recogida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORN), que dedica su apartado 8 a los "Planes de restauración y recuperación de áreas y ecosistemas". En éste se indica la necesidad de que, además de las propuestas de conservación y adecuada gestión de los recursos naturales, deben elaborarse medidas concretas orientadas a restaurar aquellos ecosistemas regionales o áreas más degradadas. De nuevo, en este PRUG se recoge esta directriz con la intención de incluirla entre los instrumentos de gestión en su periodo de vigencia y de integrarla en las iniciativas de desarrollo económico local. Se pretende asimismo integrar la futura política a desarrollar por el Plan Forestal, las actuaciones para la conservación de ecosistemas del Parque o Planes de Restauración.

En el periodo anterior, el Parque Natural de Somiedo se ha visto integrado por diferentes vías en redes de espacios naturales protegidos de diferente ámbito. Su declaración como Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), al amparo de lo establecido por la Comunidad Europea en desarrollo de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres, supone su integración en la red ecológica europea Natura 2000, y de hecho ha sido incluido en la lista de Lugares de Interés Comunitario (LICs), que ha sido remitida a la Comisión Europea para su valoración. Esta red se crea con espacios que albergan tipos de hábitats naturales y de hábitats de especies definidos como de interés comunitario, para cuya conservación será necesario designar zonas especiales de conservación (ZECs). Asimismo, al definirse en el PORN la estructura de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos (RREN), el Parque Natural de Somiedo pasa a ser elemento fundacional de la Red.

Recientemente, el Consejo Internacional de Coordinadores del Programa MAB de la Unesco aprobó la declaración del Parque Natural de Somiedo como Reserva de la Biosfera. El documento presentado por el Gobierno del Principado de Asturias para esta declaración, siguiendo el cuestionario remitido por la UNESCO, incorpora algunos criterios para la elaboración de un Plan de Desarrollo Sostenible, que abarca diversos aspectos, como son: actividades de conservación y forestales, industriales y de servicios, infraestructuras, dotaciones y equipamientos de uso público, protección del patrimonio histórico y etnográfico y fomento de la investigación y la educación ambiental. Dichos criterios deberán servir de base para el desarrollo del PRUG y guiar la elaboración de los Programas Anuales de Gestión.

La adecuada divulgación y cumplimiento de los objetivos básicos de las Reservas de la Biosfera, de acuerdo con las directrices establecidas en la Conferencia de Sevilla (1995), aprobados por Resolución 286/2.4 de la Conferencia General de la UNESCO, son los siguientes:

- Conservación de los paisajes, los ecosistemas, las especies y la diversidad genética.
- Desarrollo sostenible.
- Conocimiento científico y apoyo logístico, presentando apoyo logístico, prestando apoyo a proyectos de demostración de educación y capacitación sobre el medio ambiente y de investigación y observación permanente en relación con cuestiones locales, regionales, nacionales y mundiales de conservación y desarrollo sostenible.

La necesidad de que Somiedo se incluya en las redes de Calidad de Espacios de Interés para la Conservación conlleva que se establezcan "Indicadores Ambientales" de valoración de esa calidad, con el fin de poder analizar los cambios ambientales que se produzcan. Estos indicadores ambientales deben pasar por programas de monitorización o seguimientos de diversos apartados, de forma que su evaluación pueda servir para el análisis de los resultados de cada uno de los PRUGs y como guía para cada una de las revisiones de éstos.

El logro de los desafíos referentes al desarrollo social y económico pasa necesariamente por superar la crisis poblacional que Somiedo ha venido soportando desde hace medio siglo. Es necesario afrontar el problema de detener la caída demográfica y articular mecanismos que permitan su recuperación hasta niveles compatibles con el restablecimiento de un tejido social funcional capaz de autopropagarse de forma que pueda sostenerse a largo plazo.

El cumplimiento de la premisa de sostenibilidad poblacional expuesta en el párrafo anterior es condición sine qua non para permitir el restablecimiento del tejido productivo, mediante la renovación de los titulares de las explotaciones ganaderas. Es esta actividad ganadera, ejercida según los modelos tradicionales, la que permite el mantenimiento de los procesos vitales que contribuyen al mantenimiento de la biodiversidad existente en el ámbito del Parque.

Por ello es de vital importancia no sólo atender al proceso de renovación de los titulares de las explotaciones sino afrontar la reordenación de la estructura de las mismas, logrando redimensionarlas para adecuarlas a la necesidad de gestionarlas con menos ganaderos y con un mayor número de cabezas por explotación, para obtener por ese medio una mayor viabilidad técnica y económica.

De acuerdo con estos aspectos y con las prescripciones establecidas en los artículos 25 a 28 de la Ley 5/1991, en el artículo 6 de la Ley 2/1988, de declaración del Parque, y en el artículo 8 del Decreto 23/1999, referentes a los Planes de Uso y Gestión del Parque Natural de Somiedo, se contemplan en el presente Plan Rector:

- Los objetivos y directrices generales que han de regir el Parque Natural de Somiedo.

- La zonificación del Parque, delimitando áreas de diferente utilización y destino, indicándose las directrices de uso junto con la normativa de protección y gestión aplicable para cada zona.
- El establecimiento de la normativa para la gestión de los recursos y la ordenación de las actividades desde un punto de vista sectorial.
- Un conjunto de planes de actuación, estableciendo estrategias e iniciativas en cada tema de interés y potenciando medidas de desarrollo local.

Cabe destacar finalmente que, de acuerdo con el artículo 19. 2 de la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y con la Ley 41/1997, de 25 de noviembre, de modificación de la Ley de Espacios Protegidos y de Flora y Fauna Silvestres, los Planes Rectores prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico, por lo que aquéllas deberán ajustarse en aquellos aspectos en los que se detecten discrepancias o incompatibilidades.

2. Objetivos y directrices generales.

El presente Plan Rector de Uso y Gestión pretende la consecución de los siguientes objetivos en el ámbito del Parque Natural de Somiedo:

- Conservación, dentro del espacio protegido, de ecosistemas, hábitats o formaciones naturales representativos de la región.
- Mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y mantenimiento de la actividad agropecuaria compatible con la conservación del medio y los ecosistemas.
- Protección de los hábitats y especies, haciendo especial hincapié en aquéllos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- Mantenimiento y rejuvenecimiento de la población humana, de la que depende en gran medida el mantenimiento de la actividad agropecuaria tradicional y la conservación del patrimonio etnográfico y del entorno.
- Mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- Educación y conservación del patrimonio natural y etnográfico.
- Elaboración de un programa de seguimiento de la realidad económica, sociológica y natural de Somiedo para evaluar adecuadamente en programas y proyectos sobre las características naturales del Parque.
- Promoción del conocimiento del Parque por parte de la comunidad científica, de la propia administración, de la población local y de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

Para ello se establecen los siguientes instrumentos:

- Una zonificación del territorio, donde se definen diferentes categorías de requerimientos de protección, que condicionan los usos, aprovechamientos o actuaciones en cada una de ellas.
- Una regulación de usos, que establece, bien de forma genérica para todo el ámbito del Parque o bien de forma específica para determinadas categorías de la zonificación, el grado de compatibilidad o antagonismo con las especies, los ecosistemas o procesos naturales presentes en el mismo de las diferentes actividades humanas, especificando un condicionamiento para su ubicación y desarrollo.
- Una normativa sectorial, donde se establecen los usos permitidos, prohibidos o autorizables y, en general, la

regulación de un conjunto de actividades con incidencia en la vida del Parque.

- Un conjunto de planes de actuación que, a través de acciones concretas en algunos campos, potencien significativamente la consecución de los objetivos generales.

3. Normativa general.

3.1. Definición de los usos.

Los posibles usos en el Parque Natural de Somiedo tendrán la consideración de permitidos, autorizables y no permitidos en función de su incidencia sobre los valores que han motivado la declaración del mismo:

- Se considera uso permitido cualquier actividad compatible con los objetivos de la declaración del Parque y que, por tanto, puede desarrollarse sin limitaciones especiales, bien en la totalidad del mismo, bien en las áreas cuya categoría de zonificación lo autorice.
- Se considera uso autorizable aquel que, bajo determinadas condiciones, puede ser tolerado por el medio natural sin un deterioro significativo o irreversible de sus valores. Los usos autorizables deberán contar con un permiso explícito de la Administración del Parque para poder ser ejecutados. El Consejo Rector delegará, si procede, en el Director Conservador del Parque la concesión de los permisos oportunos.
- Se considera uso no permitido aquel que suponga un riesgo para el Parque o cualquiera de sus elementos o características o sea manifiestamente incompatible con la finalidad u objetivos del Parque. Como en el caso anterior, esta catalogación puede ser genérica, afectando a la totalidad del Parque, o específica de alguna categoría de zonificación, no siendo susceptibles de ser desarrollada en la zona en que reciban esa calificación.

Adicionalmente, en los apartados que regulan la normativa sectorial se enumeran otra serie de actividades o usos que están igualmente sometidos a autorización por la Administración del Parque Natural.

Actividades que requieran autorización de otros órganos de la Administración.

Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial vigente, las actividades descritas como uso permitido o autorizables en este PRUG debieran someterse a autorización por parte de cualquier Consejería u organismo de la Administración autonómica, se entiende que dichas entidades son las competentes para extender dicha autorización, debiendo, no obstante, sujetarse a las condiciones que se estipulen para cada tipo de actividades en este PRUG, comunicar a la Administración del Parque la solicitud y, si así lo especificara la normativa del Parque, recabar el informe preceptivo de sus órganos de gestión.

Se califica como usos o actividades no permitidos con carácter general los siguientes:

- Todas las actividades listadas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, aprobado según Decreto 38/1994, de 19 de mayo, que figuran como actividades obligatoriamente sujetas a Evaluación de Impacto Ambiental y Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, por tratarse de actividades manifiestamente incompatibles con las finalidades del Parque. Estas actividades se incluyen en el listado expuesto en los Apéndices I y II.
- Las maniobras militares y las actividades o prácticas de supervivencia.
- El vuelo sobre el Parque con aviones, helicópteros, globos o cualquier otro medio a altitud menor de 1.000 m sobre la superficie del terreno, salvo para misiones de auxilio, vigilancia, salvamento, extinción de incendios u otras cuestiones de interés general que se consideren necesarias.

- El estacionamiento o detención, salvo causa de fuerza mayor, de vehículos con mercancías peligrosas, cuyo tránsito estará sometido a autorización por la dirección del Parque.

- El vertido de basura fuera de los depósitos o contenedores instalados con tal fin, así como el vertido de materiales de desecho y escombros fuera de las áreas autorizadas para ello.

- Los parques eólicos para producción de energía eléctrica.

- Los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, de acuerdo con el apartado 7.1 del PORNA, en su epígrafe "Gestión de los recursos hidráulicos".

3.2. Actividades sometidas a evaluación de impacto ambiental y evaluación preliminar de impacto ambiental.

El territorio del Parque Natural de Somiedo, como integrante de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos, está sometido a la normativa especial expuesta en los artículos 10 y 11 de la Ley 5/1991 del Principado de Asturias, de Protección de los Espacios Naturales, como desarrollo de lo establecido en la directriz 9.ª de las Directrices Regionales de Ordenación del Territorio (DROT) (Criterios para la protección del medio ambiente y para la ordenación y potenciación del medio físico).

Del análisis de las actividades afectadas por los EIA, se desprende que ninguna de ellas puede considerarse desarrollable en el ámbito del Parque Natural de Somiedo, bien por las limitaciones físicas derivadas de su relieve y clima bien por tratarse de actividades manifiestamente incompatibles con las finalidades del Parque. Por este motivo, se declaran en su conjunto como usos no permitidos.

- Según estos artículos, con la finalidad de evitar el efecto acumulado o sinérgico de actuaciones no sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), se someterán a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA) un conjunto de actividades que se reflejan en las mencionadas DROT y se desarrollan más específicamente en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Asturias (PORNA, artículo 7.2). Estas actividades se incluyen en el listado expuesto en el Apéndice II.

Las actividades sometidas a EPIA están reguladas por la normativa sectorial presentada en los siguientes capítulos por lo que podrán tener limitaciones específicas en alguna de las áreas delimitadas por la zonificación.

Por su parte, las actividades sometidas a EPIA tendrán la consideración de usos autorizables con la excepción de los nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, que, de acuerdo con el apartado 7.1 del PORNA, en su epígrafe "Gestión de los recursos hidráulicos", se consideran usos no permitidos: "Con carácter general y dentro de la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos definida en el presente PORNA, no se permitirán nuevos aprovechamientos hidroeléctricos, salvo aquellos que ya cuentan con informe favorable del Principado de Asturias a través de la Comisión Interconsejerías creada al efecto". Complementariamente, las actividades sometidas a EPIA están reguladas por la normativa sectorial presentada en los siguientes capítulos, por lo que, ocasionalmente, podrán tener limitaciones suplementarias.

Todo lo expuesto se encuentra pendiente del desarrollo en esta Comunidad Autónoma del Real Decreto-Ley 9/2000, de 6 de octubre, de modificación del Real Decreto-Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, que traspone la Directiva 97/11/CE, de Evaluación de los efectos de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.

4. Zonificación.

4.1. Definición de las categorías.

Teniendo en cuenta las diferentes características del territorio, tanto en lo que se refiere a sus aspectos ecológicos y

recursos naturales como a los usos que de los mismos vienen realizando sus habitantes, se ha procedido a la zonificación del Parque, estableciendo cinco categorías de zonas de uso. Estas categorías implican diferentes regímenes normativos, que, en caso de incompatibilidad, tendrán preferencia sobre lo establecido en la normativa sectorial. Las cinco categorías son las siguientes:

- Categoría 1: Zona de Uso General.
- Categoría 2: Zona de Uso Agropecuario.
- Categoría 3: Zona de Alta Montaña.
- Categoría 4: Zona de Uso Restringido Especial.
- Categoría 5: Zona de Reserva Ecológica.

La delimitación concreta se presenta en el Mapa de Zonificación que figura anexo al presente documento.

Se describen a continuación las características de cada zona y sus condiciones específicas de uso y gestión. Algunas de ellas podrán ser comentadas con mayor amplitud en los apartados correspondientes de la normativa sectorial.

4.1.1. Zona de Uso General.

A) Definición.

Se aplicará esta calificación a aquellas áreas caracterizadas por su mayor grado de modificación del medio natural y presencia humana continuada, por ser coincidentes con los núcleos de población y zonas de dominio público de las infraestructuras de comunicación, según la definición expresada en la Ley 13/1986, de 28 de noviembre, de Ordenación y Defensa de las Carreteras del Principado de Asturias.

En el caso de Pola de Somiedo, esta área coincide con la delimitación de suelo urbano. En el resto de los núcleos, coincidirá con los límites establecidos para el núcleo rural aprobados en la normativa urbanística.

A efectos de la delimitación, se consideran núcleos rurales los 37 siguientes:

Aguasmestas, Aguino, Arbeyales, La Bustariega, Castro, Caunedo, Clavillas, Corés, El Coto, Éndriga, La Falguera, Gúa, Llamardal, La Llamera, Las Morteras, Orderías, La Peral, Perlunes, Pigüeces, Pigüaña, Pineda, La Rebollada, La Riera, Robledo, Saliencia, Santa María del Puerto, Santiago de Hermo, Santullano, Urria, Valcárcel, Valle Lago, Veigas, Villamor, Villar de Vildas, Villarín, Villaux y Las Viñas.

- Las vías de comunicación incluidas en la Zona de Uso General serán:
- Carretera AS-227, Puente de San Martín-Santa María del Puerto, en el tramo correspondiente al concejo de Somiedo.
- Carreteras que conducen a los núcleos de población.
- Carretera local SD-2 entre Saliencia y Collada de Valbarán o Alto de la Farrapona.
- Tramo de pista que conduce desde el Alto de la Farrapona a la zona de aparcamiento del Lago de la Cueva.
- Carretera de La Riera al Alto San Lorenzo.

B) Condiciones de uso.

Las áreas declaradas Zonas de Uso General son las utilizadas de forma intensiva para el servicio de la población y para el tránsito y comunicaciones en el Parque. Estas zonas podrán someterse a mejoras que permitan un uso más eficaz de las mismas, dentro de

los condicionantes expresados en la normativa sectorial vigente en el Principado y a asentamientos de las instalaciones e infraestructuras que mayor impacto tengan sobre el medio.

4.1.2. Zona de Uso Agropecuario.

A) Definición.

Se aplica esta calificación a aquellas áreas con una fuerte implantación de las actividades ganaderas, con una influencia sensible en el paisaje y una modificación profunda de los ecosistemas naturales, que se ven sometidos a una mayor presión, manejo y explotación de recursos por parte de la población. Los usos tradicionales conforman un paisaje característico de prados y cultivos con valores propios muy notables, con comunidades naturales de menor fragilidad y adaptadas, por sus características peculiares, a una explotación moderada, que representan una parte muy significativa de la superficie del Parque Natural.

B) Condiciones de uso.

Las Zonas de Uso Agropecuario acogerán aquellas actuaciones tendientes a la mejora de la ganadería, que las ha utilizado tradicionalmente como áreas para el pastoreo y recolección de forrajes y frutos. Las zonas de producción prateras serán receptoras preferentes de las actuaciones de mejora de la producción forrajera y de acondicionamiento de los caminos existentes de acceso a las fincas, con la finalidad de mejorar las condiciones de acceso a las parcelas que constituyen la base de la explotación ganadera en zona de montaña. Se potenciarán acciones que aumenten la diversidad estructural y paisajística mediante la aplicación de planes de agricultura compatible con el medio ambiente.

4.1.3. Zona de Alta Montaña.

A) Definición.

Se aplica esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Presencia de sistemas naturales no forestales (pastizales y matorrales), por situarse por encima del límite altitudinal del bosque, bien conservados, sometidos a un uso tradicional moderado, y
- fragilidad media o alta ante posibles acciones que podrían ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos y en las comunidades allí presentes.

B) Condiciones de uso.

La naturaleza de estas áreas permite algunos usos incompatibles con las anteriores categorías de zonificación, por lo que deben ser tratadas de forma independiente. Estas zonas podrán ser afectadas por las actuaciones de restauración de ecosistemas que, a través de acciones concretas, potencien los objetivos de su conservación y recuperación.

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales y de las actividades deportivas y recreativas de baja incidencia ambiental, especialmente el senderismo, excursionismo y actividades afines.

4.1.4. Zona de Uso Restringido Especial.

A) Definición.

Se aplicará esta calificación a aquellas áreas donde concurren las circunstancias siguientes:

- Predominio de los hábitats forestales o presencia de

sistemas naturales bien conservados, sometidos a un uso tradicional muy moderado.

- Valores biológicos o ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies animales o vegetales catalogadas.
- Fragilidad media o alta ante acciones que puedan ocasionar efectos irreversibles en los procesos ecológicos o en los hábitats.

B) Condiciones de uso.

Las áreas declaradas zonas de uso restringido deberán ser protegidas evitando cualquier uso diferente de los que actualmente se derivan de las actividades agropecuarias tradicionales o un aumento significativo de la carga ganadera, con el fin de garantizar su conservación. Independientemente de esta regulación, estas zonas podrán ser afectadas por las actuaciones de restauración de ecosistemas que, a través de acciones concretas, potencien los objetivos de su conservación y recuperación.

La tendencia general será la del mantenimiento de los usos tradicionales por parte de la población, evitando aquellos que supongan un riesgo grave para la conservación o dinámica de las zonas de uso restringido.

4.1.5. Zona de Reserva Ecológica.

A) Definición.

Podrá aplicarse esta calificación a aquellas áreas donde concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Zonas de propiedad de la Administración regional, con presencia de sistemas naturales bien conservados y valores ecológicos relevantes, especialmente por acoger hábitats de interés o poblaciones de especies amenazadas.
- Zonas representativas de hábitats singulares o frágiles con presencia de ecosistemas en estado natural y no sometidos a manejo o presión de explotación o bien, áreas valiosas por ser utilizadas como zona de cría o refugio de especies amenazadas.
- Zonas con predominio de hábitats cavernícolas, comprendiendo todo el subsuelo y redes kársticas.

B) Condiciones de uso.

Las áreas declaradas Zonas de Reserva Ecológica se protegerán de forma estricta, evitando cualquier presión o uso, con el fin de garantizar su conservación en las condiciones actuales. La tendencia general será la de no intervención, quedando excluidas de cualquier plan de actuación de los presentados en los apartados correspondientes. En caso de que las actuaciones a ejecutar pudieran influir directa o indirectamente en la conservación o dinámica de las zonas de reserva ecológica, esta influencia deberá ser valorada expresamente en el proyecto del plan de actuación y, en su caso, tomadas las medidas tendentes a eliminar sus efectos.

En el presente PRUG se mantiene como Zona de Reserva Ecológica el área de Las Camposas, situada al norte del pico del mismo nombre y al este del Lago Bueno. En el transcurso del presente PRUG se promoverá la realización de una delimitación de los ámbitos kársticos y de otras zonas definidas en el apartado anterior, para su inclusión en la presente categoría.

4.2. Normativa específica de la zonificación.

Las diferentes categorías presentadas en el apartado anterior implican una normativa específica, que prevalecerá sobre la normativa sectorial de ámbito general expresada en los capítulos posteriores. La normativa es la siguiente:

4.2.1. Zona de Uso General.

Los usos permitidos, autorizables y no permitidos coinciden con los especificados en los diferentes apartados de la normativa sectorial.

4.2.2. Zona de Uso Agropecuario.

4.2.2.1. Usos permitidos.

Se permiten de forma general los usos relativos a las actividades agropecuarias, incluyendo aquéllos de mejora de la producción forrajera, mejora de infraestructuras, regadíos, etc. Con las salvedades derivadas del régimen de la propiedad, en estas zonas se permite el tránsito, a pie o por medios que no supongan el uso de vehículos de motor, de los visitantes, y hacia ellas se dirigirán preferentemente las actividades excursionistas, recreativas y de educación ambiental.

4.2.2.2. Usos autorizables.

En los alrededores de los pueblos sometidos a producción forrajera intensiva, serán autorizables la construcción de nuevas infraestructuras viarias, la construcción de cuadras e instalaciones ganaderas, siempre que estén dirigidas a mejorar aspectos relativos a las actividades agropecuarias. En la autorización se valorarán especialmente los aspectos relativos a la tipología de las construcciones y, en general, al impacto visual y comunitario, apreciando su integración en el entorno.

Los aprovechamientos madereros, las quemas controladas y de rastrojos y las actividades cinegéticas podrán ser autorizados siempre que se cumpla la normativa general presentada en los apartados correspondientes.

Podrán autorizarse acciones que impliquen movimiento de tierras u otras alteraciones de la estructura actual siempre que no supongan una destrucción importante de setos vegetales o cualquier otro elemento que pueda reducir la complejidad y diversidad de los hábitats existentes en la zona o alterar sensiblemente el paisaje existente.

Podrán autorizarse las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero. Se requerirá informe favorable de la Administración del Parque para los proyectos de estas mejoras que, como criterio general, tenderá a no favorecer cambios en el trazado y la pendiente.

4.2.2.3. Usos no permitidos.

La circulación con vehículos de motor estará limitada a los habitantes de Somiedo en el ejercicio de sus actividades, a los servicios de vigilancia y gestión del Parque, a los servicios municipales y a la atención y reparación de instalaciones existentes, y a los vehículos que cuenten con autorización expresa del Director del Parque, por lo que queda prohibida a los visitantes. En el desarrollo de las actividades permitidas o autorizadas queda, asimismo, prohibida la limpieza de utensilios con detergentes y el abandono de basura.

Asimismo, se consideran usos no permitidos la introducción de especies animales y forestales exóticas.

4.2.3. Zona de alta montaña.

4.2.3.1. Usos permitidos.

Se considera uso permitido la actividad agropecuaria tradicional, con respecto a la cual se propiciará el mantenimiento de los usos actuales. El acceso será libre para los ganaderos y sus vehículos, permitiéndose la ganadería de ovino, bajo un control adecuado, para evitar incrementos de la presión incompatibles con el mantenimiento de los ecosistemas.

Será libre el tránsito de personas a pie o por medios que no supongan el uso de vehículos de motor. Asimismo, serán libres las actividades de montañismo y escalada siempre que no supongan la instalación de campamentos ni el tránsito de vehículos.

4.2.3.2. Usos autorizables.

Podrán autorizarse las mejoras en caminos y pistas de uso ganadero ya existentes. Se requerirá informe favorable de la Administración del Parque para los proyectos de estas mejoras que, como criterio general, tenderá a no favorecer cambios en el trazado y pendiente.

La ganadería menor de caprino debe contar con la autorización de la Administración del Parque.

Las actividades cinegéticas y la caza fotográfica podrán ser autorizadas siempre que se cumpla la normativa general presentada en el apartado correspondiente.

4.2.3.3. Usos no permitidos.

Se prohíben expresamente las actividades deportivas realizadas con vehículos todoterreno, así como el uso de embarcaciones de cualquier tipo en los lagos existentes en la zona y las actividades de paracaidismo y vuelo en ala delta. En el desarrollo de las actividades permitidas o autorizadas queda, asimismo, prohibida la realización de fogatas y hogueras, la limpieza de utensilios con detergentes y el abandono de basura.

No podrá abordarse la creación de nuevas infraestructuras o instalaciones industriales en esta zona. En especial, no estarán permitidas las actividades extractivas ni la instalación de estaciones de esquí, remontes e infraestructuras afines. Se prohíbe taxativamente la apertura de nuevas pistas.

4.2.4. Zona de uso restringido especial.

4.2.4.1. Usos permitidos.

Se considera uso permitido la actividad agropecuaria tradicional, con respecto a la cual se propiciará el mantenimiento de los usos actuales. El acceso será libre para los ganaderos y sus vehículos, permitiéndose la ganadería, salvo en zonas sometidas a actuaciones de restauración de ecosistemas.

4.2.4.2. Usos autorizables.

En los bosques, serán autorizables las tradicionales actividades extractivas de leñas por parte de la población del Parque. Asimismo, en los montes de propiedad privada podrán ser autorizados los aprovechamientos madereros, previo informe favorable del Director Conservador del Parque. Ambos usos se someterán a la normativa general presentada en el apartado de Actividades Forestales.

Las actividades cinegéticas podrán ser autorizadas bajo estrictas condiciones en lo que respecta a la época de realización, a las modalidades de caza y a las especies cinegéticas, tal como se expone en el apartado de Caza. Por razones de conservación de especies protegidas, se podrán establecer áreas vedadas temporalmente. Será autorizable la caza fotográfica.

Podrán autorizarse las mejoras en los caminos ya existentes a las brañas. Con criterio general, se tenderá a no autorizar cambios en el trazado ni la pendiente. En todo caso, los cambios que se pretendan realizar deberán ser justificados suficientemente en el proyecto de la obra, que deberá incluir la correspondiente Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental. Las labores de conservación y mantenimiento de caminos que no supongan modificaciones de la anchura ni del trazado se consideran usos permitidos.

Será autorizable la realización de investigaciones científicas, previa evaluación de la documentación presentada por el organismo investigador. En ella deberá reflejarse la información necesaria para evaluar la incidencia de la actividad sobre el medio y la necesidad de realizarla en las Zonas de Uso Restringido Especial. Cuando esta última circunstancia no se halle suficientemente justificada, la Administración del Parque propondrá la realización de la actividad en áreas diferentes con menor nivel de protección.

4.2.4.3. Usos no permitidos.

Quedan prohibidos aquellos usos que puedan producir un deterioro significativo en los ecosistemas o su dinámica así como aquellos que puedan producir molestias a las especies catalogadas en sus periodos críticos o deteriorar sus nidos, refugios o lugares de descanso.

Explícitamente, quedan prohibidos los aprovechamientos de carácter maderero en los terrenos que pertenezcan a Montes de Utilidad Pública y Comunes. La presencia de ganado será expresamente excluida de aquellas zonas sometidas a actuaciones de restauración de ecosistemas. Estas zonas serán consensuadas con los vecinos afectados.

No podrá abordarse la creación de nuevas infraestructuras o instalaciones industriales en esta zona. En especial, no podrán abrirse nuevas carreteras o pistas, ni estarán permitidas las actividades extractivas, ni cualquier otra obra que implique movimiento de tierras. No se permitirá la instalación de nuevos tendidos eléctricos, ni telefónicos, que, en su caso, deberán trazarse por zonas compatibles adoptando modalidades con reducido impacto ambiental. Tampoco se permitirá la instalación de centros de reemisión de señal de televisión o de telefonía móvil, repetidores o cualquier tipo de antena.

Queda excluido el uso turístico en estas zonas, por lo que no se permitirá el acceso a las mismas de cualquier persona ajena a los usos agropecuarios tradicionales, a las necesidades de vigilancia y gestión del parque, o a la atención y reparación de infraestructuras ya existentes.

A esta norma general se plantean cuatro excepciones, que corresponden a caminos cuyo tránsito por el visitante ocasiona un impacto compatible con los objetivos de conservación, y que son las siguientes:

- Pista que comunica la braña de Mumián con Coto de Buenamadre.
- Sendero desde el Camino Real de la Mesa por la Foz de los Arrojos (Camino de los Pontones) hasta el fondo del valle de Saliencia.
- Camino del Valle a Veigas por Río de las Bobias.
- Camino de Gúa a Perlunes por el Collado de Santa Eufimia.

El tránsito de personas queda limitado exclusivamente al propio camino, en el que figurarán los carteles

informativos necesarios expresando la prohibición de abandonar el mismo. La Administración del Parque podrá limitar el tránsito por estos caminos si lo aconsejan razones de conservación.

4.2.5. Zona de reserva ecológica.

4.2.5.1. Usos permitidos.

No se permite ningún uso en esta zona, dados los objetivos de protección estricta que motivan su catalogación.

4.2.5.2. Usos autorizables.

Podrán ser autorizadas las actuaciones relativas a la investigación científica y aquellas necesarias para garantizar la conservación o equilibrio de la zona. En este sentido, las zonas representativas de hábitats singulares o frágiles podrán acoger la realización de aquellas infraestructuras ligadas a la investigación siempre que sean estrictamente necesarias para garantizar su conservación y cuando no representen riesgos para el equilibrio ecológico.

En el caso de realizar investigaciones científicas en la Zona de Reserva Ecológica, éstas deberán ser aprobadas por el Consejo Rector del Parque, previa evaluación de la documentación presentada por el organismo investigador (solicitud acompañada del protocolo de la investigación), donde deberán reflejarse claramente los aspectos siguientes:

- Objetivos de la investigación y, expresamente, los argumentos que justifican la necesidad de efectuarla en la Zona de Reserva Ecológica.
- Métodos que se utilizarán, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado en la zona y, en su caso, el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.

Independientemente de la valoración de la información anterior, los permisos correspondientes se denegarán cuando la investigación suponga la muerte o captura con riesgo de lesiones de animales, así como el arranque o corta de vegetales.

4.2.5.3. Usos no permitidos.

De forma general, no se permitirá ningún uso o actuación diferente de los expresados en el apartado anterior. Expresamente, queda excluido el acceso público a las zonas de reserva ecológica y, por tanto, cualquier tipo de explotación de recursos en las mismas. La declaración de zona de reserva ecológica implicará, a efectos de la normativa de caza, su consideración como refugio de caza durante el periodo de vigencia del presente PRUG.

5. Especies y hábitats.

5.1. Objetivos.

La Ley 4/1989, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestre, encomienda a la Administración pública el desarrollo de las medidas necesarias para garantizar la conservación de las especies de la fauna y de la flora silvestre, prestando especial atención a aquellas especies cuya situación poblacional así lo requiera, mediante el establecimiento de regímenes de protección y la preservación de sus hábitats.

La actuación de la Administración en tal sentido se basará principalmente en dar preferencia a las medidas de conservación del hábitat natural de cada especie y en especial de las catalogadas, destacando al oso pardo, dado su carácter de símbolo en el Parque Natural de Somiedo desde la declaración del mismo. Además se evitará la introducción y proliferación de especies o subespecies distintas a las autóctonas y la concesión

de prioridad a las especies endémicas así como a aquellas otras cuya área de distribución sea muy limitada.

Los objetivos de conservación y restauración reflejados en el apartado sobre Objetivos y Directrices Generales utilizarán como instrumentos principales para conseguir los objetivos propuestos la regulación del régimen de usos y un conjunto de planes de actuación. Todos ellos incidirán sobre los valores naturales del Parque desde dos puntos de vista diferentes: especies y hábitats.

La protección de hábitats suele ser la estrategia más eficaz para los objetivos de conservación tanto de las especies como de los ecosistemas pero, ocasionalmente, el estatus de algunas especies exige la adopción de planes de actuación concretos, adaptados a las características de las mismas y a su problemática particular.

Para establecer las prioridades de actuación se han utilizado los documentos normativos presentados en la Introducción del presente Plan y se ha prestado especial atención a la Directiva Hábitats, al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias y al Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, para dirigir las actuaciones en el sentido adecuado.

5.2. Régimen de usos.

Con los fines anteriormente mencionados, de protección de hábitats y especies, se establece la siguiente normativa general para el Parque Natural de Somiedo:

- Queda prohibida de forma general la introducción de especies, subespecies o razas geográficas o genotipos constitutivos de unidades de manejo, diferentes de las autóctonas, tanto vegetales como animales y, especialmente, la introducción de especies exóticas, así como las frondosas y coníferas, para explotación forestal.
- De la norma anterior se exceptuarán los animales domésticos y las especies ya consolidadas tradicionalmente en los usos agropecuarios, el castaño (*Castanea sativa*), el nogal (*Juglans regia*), los árboles frutales y las plantas ornamentales, limitadas éstas últimas a la Zona de Uso General.
- Excepcionalmente, podrá someterse a autorización, previo dictamen favorable del Consejo Rector, la introducción de especies de interés agrícola o ganadero. En el caso de especies vegetales será requisito imprescindible la certeza de nula competencia con las especies autóctonas e imposibilidad de hibridación y naturalización, especialmente las plantas ornamentales claramente invasoras, como es el caso de la Cortaderia selloana o *Budleja davidii*.
- En el caso de especies animales, deberá estar garantizada la imposibilidad de asilvestramiento o, en su caso, su fácil erradicación por métodos no lesivos para las especies autóctonas. Consecuentemente, queda expresamente prohibida la instalación de granjas de visones, zorros plateados, piscifactorías y otras industrias similares de alto riesgo en el ámbito del Parque.
- De forma general, las canalizaciones y encauzamientos de ríos y arroyos serán actividades sometidas a autorización en la Zona de Uso General y no permitidas en el resto y en la zona húmeda de la Vega de la Ventana. Sólo podrán exceptuarse de esta norma las actuaciones en caso de desastre o grave riesgo para personas, animales o edificaciones.
- El uso de productos químicos para el control de las poblaciones de micromamíferos y los tratamientos con herbicidas biodegradables y plaguicidas tendrán la catalogación de autorizable en zonas de uso general y de uso agropecuario y no permitido en las restantes zonas.

Dado el riesgo de contaminación genética para algunas especies vegetales autóctonas se establecen las siguientes normas:

- En el caso del abedul, para trabajos forestales, de revegetación y restauración se utilizarán obligatoriamente plantones de la especie autóctona, *Betula celtiberica*.
- Dada la exclusión biogeográfica existente, se evitará la plantación en el Parque Natural de carbayos (*Quercus robur*) y encinas (*Quercus ilex* subsp. *ilex*).
- Las especies a utilizar serán las propias de la provincia fitogeográfica: roble albar (*Quercus petraea*) y carrasca (*Quercus rotundifolia*).
- En las posibles actividades de revegetación de taludes (sometidas a la normativa general en cuanto a la plantación de especies exóticas) se evitará la plantación de leguminosas arbustivas que, aunque existentes en Asturias, no sean propias de la provincia fitogeográfica. Se usarán preferentemente el piorno (*Genista florida* subsp. *polygaliphylla*), la escoba (*Cytisus scoparius*), el árgoma (*Ulex cantabricus*), el árgoma castellana (*Genista hispanica*) o la carqueixa (*Chamaespartium tridentatum*); también podrán utilizarse otras especies de otras familias como el gorbizo (*Erica cinerea*) o la setiembre o brechina (*Calluna vulgaris*).
- En los planes de reforestación, restauración o en la aplicación del Programa Regional de Fomento Forestal, se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos en la elección de especies a introducir.

5.3. Protección de especies.

La protección de las especies se ha abordado en Asturias siguiendo una serie de documentos básicos: la Directiva Hábitats y su transposición a la legislación española mediante el Real Decreto 1997/1995 y el Real Decreto 1193/1998, los Catálogos Nacional y Regional de Especies Amenazadas (CNEA, CREA y CFA). Asimismo, en el PORNA se establece la necesidad de estudio de algunas nuevas especies sobre las cuales existen indicios razonables de una situación precaria.

Las especies de fauna catalogadas presentes en el Parque Natural de Somiedo son, al menos, las siguientes:

- En peligro de extinción y catalogada como especie prioritaria en la Directiva Hábitats: oso pardo (*Ursus arctos*).
- Sensible a la alteración del hábitat: urogallo (*Tetrao urogallus*) y pico mediano (*Dendrocopos medius*).
- Vulnerables: águila real (*Aquila chrysaetos*), rana de san antón (*Hyla arborea*).
- De interés especial: alimoche (*Neophron pernocterus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), azor (*Accipiter gentilis*), y nutria (*Lutra lutra*), incluida asimismo en el Anexo II de la Directiva Hábitats.

Los casos anteriores son muy diferentes en las circunstancias que les afectan, por lo que precisan medidas de gestión distintas, expresadas en los respectivos planes de recuperación, conservación o manejo. En el presente PRUG se han tenido en cuenta las directrices y actuaciones presentadas en los dos planes aprobados en el momento de su elaboración:

- Plan de Recuperación del Oso Pardo (Decreto 13/1991, de 24 de enero).
- Plan de Manejo de la Nutria (Decreto 73/1993, de 29 de julio).

De estos planes se desprende un conjunto de medidas que afectan a varios temas de los tratados en los apartados de normativa sectorial. Se ha optado por repartir estas medidas en los lugares oportunos, de forma que sean más fácilmente integrables en otras de similares características. Así, por ejemplo, la mayoría de las actuaciones derivadas del Plan de

Manejo de la Nutria se han expresado en el Plan de Actuación relativo a la restauración de alisedas y saucedas y en la normativa sobre actividades piscícolas.

Otras derivadas del Plan de Recuperación del Oso Pardo se presentan en el Plan de Actuación relativo a las actividades de reforestación, en la definición de la zonificación del Parque (especialmente, las Zonas de Uso Restringido) y en la normativa sobre actividades cinegéticas.

El caso de los quirópteros merece una consideración aparte, ya que las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias (CREAFVPA) no se han localizado en Somiedo. Sin embargo, en la Directiva Hábitats se indica la necesidad de designar zonas especiales de conservación, entre otras, para las especies siguientes:

- Murciélago grande de herradura (*Rhinolophus ferrum-equinum*).
- Murciélago pequeño de herradura (*Rhinolophus hipposideros*).

Dado que en Somiedo se han localizado varias colonias de importancia de estas dos especies, se plantea que el Parque Natural sea una de estas zonas especiales de conservación que la Directiva Hábitats exige, y en particular los hábitats cavernícolas y las redes kársticas, que se incluyen a este fin en la zona de Reserva Ecológica. Adicionalmente, la Administración del Parque arbitrará las medidas pertinentes, mediante acuerdo entre la Consejería de Medio Ambiente y los propietarios afectados, para la conservación de los lugares de refugio detectados en Somiedo y, expresamente, para los siguientes: Central de La Malva, Iglesia de Villarín e Iglesia de Las Viñas.

En lo que respecta a los vegetales, y a falta de estudios más exhaustivos, la especie de mayor interés, por su rareza y fragilidad, es la centaurea de Somiedo (*Centaurea somedanum*), catalogada como prioritaria en la Directiva Hábitats y sensible a la alteración del hábitat en el Catálogo Regional. El *Centaurea somedanum* aparece sólo en unos medios muy característicos, las tobas calcáreas, que aparecen de forma excepcional en el Parque Natural de Somiedo. Estos hábitats están catalogados como prioritarios en el Anexo I de la Directiva Hábitats. La Dirección del Parque tomará las medidas convenientes para que las actuaciones que pudieran afectar a estos medios se realicen de forma que permitan la conservación de la especie y, consecuentemente, del hábitat en el que se desarrolla.

Otras especies catalogadas también como sensibles a la alteración del hábitat y presentes en el Parque son el apio rastrero, la coclearia de los pirineos (*Cochlearia pyrenaica*), la hierba de la gota (*Drosera anglica*), el junco cantábrico (*Juncus cantabricus*), la potentilla arbustiva (*Pentaphylloides fruticosus* subsp. *floribunda*) y la lentibularia menor (*Utricularia minus*).

Como especies vulnerables y presentes en Somiedo están la cola de caballo variegada (*Equisetum variegatum*) y la cinta de agua (*Triglochin palustris*).

Son especies vegetales de interés especial, según el Catálogo Regional, el acebo (*Ilex aquifolium*), la genciana (*Gentiana lutea*), el quejigo (*Quercus faginea*), la encina o carrasca (*Quercus rotundifolia*), el narciso de Asturias (*Narcissus asturiensis*), la bardaguera blanca (*Salix salvifolia*) y el tejo (*Taxus baccata*).

Otras especies que por su rareza merecen un tratamiento de especial protección para sus poblaciones son la corona de rey (*Saxifraga longifolia*), la Rosa ferruginea y *Salix bicolor*.

5.4. Protección de las comunidades.

Para lograr una mayor efectividad en la protección de determinadas comunidades especialmente vulnerables se enumera un conjunto de comunidades y hábitats que recibirán la catalogación de amenazados, considerando como tales aquellos

que en los últimos años se han visto deteriorados progresivamente y necesitan la aplicación de medidas de protección o restauración especiales. De forma general, estos hábitats podrán verse afectados gravemente por actuaciones inadecuadas a menos que se establezcan medidas de protección tendentes a mantenerlos en un buen estado de funcionalidad. Frecuentemente, podrán someterse también a medidas de restauración con el fin de recuperarlos en aquellas zonas donde se encuentran más degradados.

Según la anterior definición, se consideran hábitats amenazados los representativos de las siguientes comunidades:

- Quejigales (comunidades con *Quercus faginea*).
- Enebrales subalpinos calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyletum uva ursi*), incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.
- Enebrales subalpinos silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*), incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.
- Alisedas centro-orientales (*Hyperico androsaemi-Alnetum glutinosae*), incluidas como hábitat prioritario en la Directiva Hábitats.
- Saucedas de sauce cantábrico, *Salix cantabrica* (*Salicetum cantabricae*).
- Hábitats cavernícolas no explotados turísticamente, incluidos en el Anexo I de la Directiva Hábitats.

La recuperación de las comunidades amenazadas se realizará mediante la ejecución de Planes de Restauración:

- Plan de Restauración de Quejigales (comunidades de *Quercus faginea*).
- Plan de Restauración de Enebrales, donde se incluyen los enebrales subalpinos calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyletum uva ursi*) y los silicícolas (*Junipero nanae-Vaccinietum uliginosi*).
- Plan de Restauración de Alisedas y Saucedas, donde se incluyen las alisedas centro-orientales (*Hyperico androsaemi-Alnetum glutinosae*) y las saucedas de sauce cantábrico, *Salix cantabrica* (*Salicetum cantabricae*).

A los anteriores planes se añade una línea de actuaciones de reforestación, cuyo objetivo es la reducción de la fragmentación de las comunidades forestales, que constituyen el hábitat de especies catalogadas como el urogallo, el pico mediano y el oso pardo, y que se presentan en el apartado de Actividades Forestales.

Los Planes de Restauración deberán ser elaborados por la Dirección General de Recursos Naturales y Protección Ambiental y por la Dirección General de Montes, y serán informados por el Director Conservador y valorados por el Consejo Rector. Es posible, sin embargo, señalar algunas directrices concretas de actuación: así, los Planes tenderán a mejorar estructuralmente las comunidades existentes más que a extenderlas territorialmente.

Los Planes de Restauración seguirán las siguientes directrices:

- Realización de un estudio previo para el conocimiento de la comunidad, su composición florística, estado estructural, características de la serie, etc., en función de las cuales se delimitarán las zonas con potencialidad de quejigal.
- Delimitación de las zonas de actuación, que preferentemente estarán situadas en Montes de Utilidad Pública con uso ganadero reducido o nulo.
- Recogida de semillas destinadas a la obtención de planta local mediante plantación en vivero.
- Diseño de acciones de restauración que, en principio, se centrarán en mejorar la estructura vegetal hacia la

naturalidad, ayudas a la regeneración espontánea, restauración de ecosistemas amenazados, y medidas silvícolas de carácter preventivo en el perímetro de las vías de comunicación, fincas agrícolas o núcleos rurales.

- Mejora de los niveles de polinización de la flora silvestre mediante el fomento de colonias de abejas silvestres (*Apis mellifera*).

6. Patrimonio histórico y etnográfico.

En el patrimonio etnográfico del Parque Natural de Somiedo destacan principalmente los conjuntos arquitectónicos del hábitat rural: hórreos, paneras, olleras, molinos y pisones y, especialmente, las brañas formadas por cabañas de techo vegetal o corros de piedra. Realizado el catálogo de construcciones de cubierta vegetal (357 cabañas), es necesario inventariar el resto de los elementos etnográficos (olleras, molinos, casas y otras construcciones de techo vegetal, caminos empedrados,...). Este patrimonio, y especialmente las cabañas y corros, se encuentra en la actualidad gravemente amenazado por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas tradicionales.

En este sentido, la gestión realizada en estos últimos años mediante ayudas para la conservación y restauración se ha manifestado insuficiente por sí misma para conseguir los objetivos perseguidos, es decir, garantizar la preservación a medio plazo de conjuntos representativos de este tipo de construcciones. De todo ello, se desprende la evidencia de que las actividades que secularmente habían mantenido activas las brañas y en estado de uso las construcciones no permiten hoy la adecuada conservación de este patrimonio. Esta realidad parece llevar aparejada la consecuencia inevitable de que una parte significativa del patrimonio etnográfico de Somiedo puede perderse en los próximos años. Se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos del Parque mediante Planes de Conservación Integral cuyo uso posterior será convenientemente regulado.

A los elementos mencionados anteriormente se añaden otros de no menor interés como, por ejemplo, los yacimientos arqueológicos (castros y túmulos), aún por inventariar y excavar, y el patrimonio arquitectónico, incluido en los inventarios de Patrimonio Arquitectónico y Patrimonio Industrial Histórico.

6.1. Regulación de usos.

6.1.1. Patrimonio Arqueológico.

La protección de los yacimientos arqueológicos se rige por la normativa general reflejada en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Cabe señalar, a este respecto, que una vez concluida la Carta Arqueológica, se incorporará como un documento más del presente Plan Rector para el adecuado conocimiento y protección de los elementos valiosos.

Como una forma de protección preventiva, y a la espera de una delimitación de entornos de protección de los elementos inventariados, se establece las normas siguientes:

- Cualquier trabajo u obra que afecte a un punto de interés arqueológico, deberá contar con un proyecto de excavación (si fuera necesario) y con informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.
- Cualquier proyecto u obra que afecte a un punto de interés deberá contar, para ser considerado válido, con el informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura.

6.1.2. Patrimonio Arquitectónico y Etnográfico.

En cuanto al patrimonio arquitectónico y etnográfico, y a efectos normativos, se definen los siguientes tipos de obras:

- **Conservación:** obras dedicadas a mantener las edificaciones en buen estado, incluyendo reparaciones de elementos o instalaciones cuyas deficiencias puedan conducir al deterioro de la edificación. No incluye modificación alguna de los elementos arquitectónicos, de la funcionalidad ni de la distribución del espacio interior. En estas obras se respetarán íntegramente todas las características del edificio, no permitiéndose la alteración o sustitución de cualquiera de los elementos estructurales o de diseño.
- **Restauración:** obras destinadas a restituir las condiciones originales de un edificio deteriorado, donde pueden incluirse la reparación o sustitución de elementos estructurales para asegurar la estabilidad y adecuación del edificio a las necesidades y usos tradicionales. Las obras de restauración no incluyen aportaciones de nuevo diseño, manteniendo los elementos arquitectónicos de organización del espacio interior. Estas obras se ajustarán a la organización del espacio, estructura y composición del edificio existente. Los elementos arquitectónicos y materiales serán iguales a los del edificio antes de la obra. En caso de existir elementos decorativos, éstos habrán de conservarse.
- **Rehabilitación:** obras de adecuación, mejora de habitabilidad o redistribución del espacio interior, manteniendo siempre las características estructurales del edificio y su aspecto exterior. Como en el caso anterior, los elementos arquitectónicos y materiales serán iguales a los del edificio antes de la obra.

A efectos de la protección del patrimonio arquitectónico y etnográfico se aplicará la normativa establecida por la Consejería de Educación y Cultura. Entre estas normas cabe destacar las siguientes:

- En los elementos del patrimonio arquitectónico, cualquier cambio de uso del suelo dentro del propio edificio o en el entorno de protección deberá contar con la autorización de la Consejería de Educación y Cultura.
- Quedan prohibidos el traslado y la descontextualización de los bienes del patrimonio etnográfico, salvo informe favorable de la Administración del Parque, el Ayuntamiento y la Consejería de Educación y Cultura.

De forma complementaria y en lo que respecta a las cabañas de techo vegetal y corros de falsa cúpula se establece específicamente lo siguiente:

- Los únicos tipos de obra admisibles en estas construcciones son los de conservación, restauración y rehabilitación.
- Se consideran usos no permitidos aquellos en los que exista demolición parcial o total del edificio, sustitución de elementos estructurales por otros de materiales diferentes no tradicionales y modificación de fachadas.

En lo que no contravenga a los puntos anteriores, será de aplicación general la normativa expresada en las Normas Subsidiarias de Somiedo con respecto a los edificios sujetos a Protección Integral y Ambiental.

6.2. Planes de actuación.

Las acciones a ejecutar para el mantenimiento del patrimonio arquitectónico y etnográfico se realizarán desde dos vías diferentes:

- Acciones de Conservación y Restauración en aquellos elementos o conjuntos cuya actividad agropecuaria actual sea una garantía complementaria para asegurar una adecuada conservación.
- Realización de un Plan de Restauración Integral para las brañas más significativas cuya importancia y valor exige un tratamiento especial no abordable desde la anterior perspectiva.

La ejecución práctica de estas vías de actuación exige la elaboración de los expedientes adecuados de los conjuntos arquitectónicos a conservar o restaurar, de acuerdo con un calendario adaptado al periodo de vigencia del PRUG. En este sentido, la Administración del Parque y la Consejería de Educación y Cultura establecerán el pertinente convenio con el Ayuntamiento con el fin de coordinar entre ambos el estudio y concesión de las ayudas.

En el caso de hórreos y paneras, las acciones destinadas a conservación y restauración podrán realizarse en cualquier edificio a iniciativa de su propietario, de acuerdo con la normativa que se presente en las convocatorias de las ayudas. Sin embargo, en el caso de presentarse las solicitudes de subvención a iniciativa municipal, se tendrá en cuenta la presentación de proyectos de restauración que afecten a conjuntos de edificios más que a elementos individuales.

Con respecto a las mencionadas ayudas para la restauración de construcciones con techo vegetal, los criterios para su gestión serán los siguientes:

- Las subvenciones se adjudicarán en la forma en que anualmente establezca la Consejería de Educación y Cultura, en colaboración con el Ayuntamiento de Somiedo.

6.3. Planes de restauración integral.

Los Planes de Restauración Integral (PRI) podrán aplicarse, previo acuerdo con los propietarios, siempre que cumplan, al menos, una de las condiciones siguientes:

- Que se trate de conjuntos de interés destacable desde el punto de vista etnográfico y que sean representativos de alguno de los tipos descritos para las brañas.
- Que esté formado por elementos en un satisfactorio estado de conservación, de forma que las actuaciones a realizar no supongan la restauración mayoritaria de los edificios sino la preservación de los mismos en un estado de conservación aceptable.

La toma de decisiones a la hora de realizar y ejecutar los PRI tendrá en cuenta la viabilidad de la conservación por su uso actual. Los conjuntos restaurados seguirán destinándose prioritariamente a los usos tradicionales, compatibilizando éstos con su posible utilización como elemento educativo en rutas etnográficas.

Se restaurará una unidad de cada uno de los elementos etnográficos del Parque -casa, ollera, molino, pisón, hórreo de teito- como muestra del patrimonio etnográfico del Parque, que serán incluidos en las radiales o periféricas del Ecomuseo de Somiedo.

7. Ganadería y agricultura.

7.1. Objetivos.

La ganadería y la agricultura constituyen las actividades económicas de mayor importancia en Somiedo, donde se proveen la mayoría de los empleos. Por este motivo, debido al elevado peso que tiene este tipo de actividad, la gestión del Parque debe tener, como uno de sus objetivos, el mantenimiento de la actividad ganadera, la orientación de la renovación tecnológica impuesta por los cambios en el marco económico de la región y la evolución de la población activa, intentando mantener las actividades tradicionales y apoyando especialmente el desarrollo del sistema según modelos que sean

compatibles con la conservación del patrimonio natural y etnográfico.

Cuatro aspectos requieren particular atención, a la vista de sus fuertes repercusiones en los procesos vitales del agroecosistema:

- La renovación generacional y la reordenación estructural de las explotaciones.

La reordenación estructural pasará previsiblemente por el redimensionamiento de las explotaciones y reorganización de la base territorial de las mismas, y también por la mecanización de las labores que anteriormente se realizaban con gran aporte de mano de obra. Esta reordenación puede verse facilitada por el hecho de que la estructura de la población activa está muy sesgada hacia las clases de edad cercanas a las de la jubilación, lo cual permitirá la concentración de los recursos territoriales en un número menor de manos, favoreciendo un redimensionamiento al alza del tamaño de las explotaciones que las hagan más viables técnica y económicamente.

Obviamente, esta reestructuración no puede realizarse sin una remodelación del proceso productivo, que implicará una mayor mecanización de las labores, para que con menos ganaderos se pueda gestionar un número mayor de animales. Para ello será preciso soslayar las limitaciones que el relieve impone a las labores de recolección de forraje para la invernada, que son la clave de todo el sistema productivo de ganadería de montaña estante.

- El mantenimiento y la mejora de las infraestructuras viarias mínimas para garantizar el acceso de maquinaria a los prados.

El sistema de aprovechamiento ganadero de una zona de montaña supone que los animales alternan períodos de alimentación basado en pasto, en primavera y verano, con otros en los cuales la base de la alimentación la constituye el forraje recolectado en los prados de siega y conservado en forma de hierba seca. El dimensionamiento de las explotaciones está sometido a un fuerte factor limitante, que es la cantidad de forraje conservado de que se puede disponer para la alimentación de las vacas madres y animales de reposición. Y ésta estaba tradicionalmente ligada a la capacidad de recolectar y secar hierba. Debido a la fuerte reducción en la población activa que se ha venido experimentando, el aumento en la capacidad de procesado del forraje ha de venir necesariamente por vía de la mecanización de las labores de siega recolección y transporte. Dadas las deficientes dotaciones de infraestructuras viarias, el desarrollo de la mecanización es completamente dependiente de la mejora de los caminos a las fincas en las que se realiza la recolección de la hierba.

Por ello se requiere, en el período de vigencia del presente PRUG, un gran esfuerzo de dotación de accesos practicables para maquinaria a las zonas que presenten una mayor agrupación de prados con una topografía susceptible de permitir la mecanización. La dotación de vías de acceso practicables en todo tiempo para la maquinaria permitirá además la restitución de las deyecciones del ganado a las superficies forrajeras, de acuerdo con los principios de una actividad ganadera integrada en el medio, que no sólo extrae recursos del entorno sino que es capaz de dar salida a los desechos generados en el proceso productivo. Con ello se evitaría de forma implícita otro de los grandes problemas ambientales existentes hoy en día, que es el vertido indiscriminado de estiércoles en diversos puntos del Parque, permitiendo el reciclado de los residuos ganaderos en las fincas de donde procede el forraje.

- Formación de los titulares de explotación en las nuevas técnicas de producción ganadera.

El proceso de adaptación del sistema ganadero a los nuevos métodos de explotación impuestos por las circunstancias supone que es necesario un esfuerzo considerable por parte de la Administración para dirigir los procesos de cambio en las

técnicas de explotación. La evolución del proceso de renovación técnica no puede dejarse al libre devenir de los acontecimientos, sin grave riesgo de conflictos entre la explotación y la conservación. Es necesario que por parte de la Administración se lidere el proceso de cambio de forma que las innovaciones que se introduzcan en los métodos de explotación resulten compatibles con los procesos vitales que están en la base del mantenimiento de los ecosistemas en el estado en que hoy los conocemos.

Por lo tanto, se debe proporcionar por la Administración competente los medios humanos y materiales necesarios para lograr una formación adecuada de los titulares de las explotaciones, mediante la adscripción de técnicos cualificados y programas de formación que contemplen la divulgación de técnicas probadas que resulten compatibles con el mantenimiento de los procesos vitales de los agroecosistemas y la conservación de la diversidad ecológica de las comunidades existentes en el Parque.

- La regulación del aprovechamiento de los pastos y la redistribución de la carga pastante.

El retiro de numerosos titulares de explotaciones está ocasionando el abandono o la disminución del aprovechamiento de algunos terrenos de pastos y prados, lo que tiene por consecuencia el que la vegetación existente en ellos se modifique. Se producen procesos de sucesión que suponen en primera instancia la reducción de la diversidad de especies, al ser colonizadas estas superficies por unas pocas especies como la argana (*Brachypodium pinnatum*) y el helecho (*Pteridium aquilinum*), los escayos (*Rubus fruticosus*) y las escobas (*Cytisus scoparius*), que desplazan a las restantes. Esto tiene dos consecuencias. En primer lugar, la apeticibilidad del forraje disminuye, siendo muy poco consumidas por el ganado, lo que refuerza la ventaja competitiva de estas especies, que año tras año van incrementando su cobertura. En segundo lugar, ante la falta de consumo, los ganaderos tienden a recurrir al uso del fuego, tras el invierno, para eliminar el forraje seco que queda sobre el terreno tras el invierno. Esto incrementa el riesgo de propagación de incendios a otras zonas limítrofes con tipos de vegetación de interés para la fauna salvaje.

La subsanación del problema pasa por la ordenación de los aprovechamientos, incrementando la presión de pastoreo, sobre todo en la época primavera, en que este tipo de vegetación es menos fibrosa. Para ello es preciso la reagrupación de las propiedades, de forma que se reúnan en una sola parcela de explotación, dotada con un cercado perimetral, de varias fincas que han dejado de segarse, a fin de poder regular su explotación mediante una adecuada presión de pastoreo.

Otro problema similar de desequilibrio entre la producción y el consumo ocurre a mayor escala, cuando los pastos comunales de un pueblo dejan de ser explotados por abandono simultáneo de varios titulares de la actividad ganadera. En muchos casos los pastos comunales de un pueblo no pueden ser aprovechados por los ganaderos de pueblos limítrofes, al no estar dispuestos los posibles beneficiarios a afrontar el coste adicional que supone la adquisición por subasta de los derechos de aprovechamiento de los pastos sobrantes, o al no existir mecanismos ágiles y flexibles de redistribución de la carga que pongan a disposición de terceros esos pastos sobrantes. Se produce entonces a medio plazo una degradación de la cubierta vegetal de los montes, que es muy difícil de reconducir, produciéndose no sólo la pérdida de la capacidad de carga del monte sino también un empobrecimiento de las comunidades vegetales y de la diversidad específica.

La Consejería de Medio Rural, el Ayuntamiento y la Junta Ganadera Municipal deberán arbitrar medidas tendentes a la redistribución de la carga de ganado entre zonas de pasto comunal limítrofes a fin de compensar las cargas ganaderas, incentivando mecanismos de corrección de los excesos o déficits de carga mediante el transvase de permisos de pastoreo entre zonas adyacentes.

7.2. Régimen de usos.

La normativa que afecta a las actividades agropecuarias está recogida, en sus principales aspectos, en lo referente a la zonificación y en el apartado de Protección de Hábitats y Especies. Complementariamente, se establecen las siguientes normas de ordenación:

- Los daños producidos por la fauna silvestre se compensarán de forma que cubran totalmente el valor del daño causado. Complementariamente, a causa del estatus de Somiedo como espacio natural protegido, se establece que, en el caso de que el daño se deba a especies protegidas incluidas en el catálogo regional de especies amenazadas en peligro de extinción (oso pardo), la compensación se incrementará en un 20% sobre el valor de tasación.

El fuego ha sido utilizado tradicionalmente en el Parque con el fin de aumentar la superficie de pastos en zonas ocupadas por otro tipo de vegetación. Puede constatarse que la existencia de incendios depende estrechamente de esta práctica, en especial cuando se realiza en condiciones poco seguras o sin respetar estrictamente la normativa en lo que respecta a vigilancia y condiciones meteorológicas. La importancia de los incendios en el Parque, en los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural, hace conveniente arbitrar un conjunto de medidas de carácter preventivo para la realización de las quemas, que se resumen en lo siguiente:

- Las tareas de vigilancia y extinción deben ser potenciadas extendiendo la vigilancia al periodo invernal (febrero-abril), que es el de máxima frecuencia de incendios. Para ello, se promoverá ante el CEISPA que la contratación de la brigada se realice cubriendo este periodo de máximo riesgo.
- Se declara no permitido el uso del fuego en los bosques del Parque y en zonas sometidas a Planes de Reforestación.
- Las quemas de rastrojos o de matorral en cualquier otro lugar del Parque se consideran uso autorizable. Los permisos otorgados tendrán una validez de 15 días.
- Para las quemas en fincas particulares bastará con dicho permiso; en el resto del Parque, los permisos se concederán a solicitud de un colectivo no menor de cinco personas y será necesaria para la realización de la quema la presencia en el lugar de la guardería del Principado, de los solicitantes y de personal del CEISPA.
- La preceptiva tramitación de los permisos de quema en Montes de Utilidad Pública ante el Servicio de Montes será facilitada por el Parque a través de sus servicios administrativos, de forma que los solicitantes sólo deban presentar su solicitud en las oficinas del Parque. Todas las solicitudes de permisos de quema en terrenos comunales, de Utilidad Pública y en zonas de Uso Restringido, deberán contar, previamente a su autorización, con informe favorable del Director del Parque.
- Como criterio general, ante solicitudes de quemas en zonas de riesgo, la Administración del Parque gestionará la realización de acciones de desbroce alternativas para evitar las mismas.
- En el caso de quemas incontroladas o incendios forestales, se aplicarán los efectos previstos en la Ley de Montes y la Ley de Incendios Forestales en cuanto al objeto de la superficie quemada y su traslado al Programa de Ayudas Agroambientales.

Finalmente, con relación a la concurrencia de las nuevas actividades económicas con las tradicionales, en concreto con las actividades turísticas, es necesario establecer criterios de prioridad, que deberán aplicarse en caso de eventuales conflictos. Si llegaran a plantearse incompatibilidades entre los usos ganaderos y recreativos tendrán prioridad los primeros.

7.3. Actuaciones y mejoras.

Las iniciativas de mejora de las actividades agropecuarias se potenciarán desde la Administración del Parque proporcionando información completa sobre ellas y facilitando su gestión. Las líneas de actuación prioritaria serán las siguientes:

- Ayudas a las inversiones en las explotaciones agrarias en Planes de Mejora, que se aplicarán preferentemente a:
 - la diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, especialmente a través de actividades turísticas, artesanales y de fabricación y venta de productos;
 - la adaptación de las explotaciones para la reducción de los costes de explotación, ahorro de energía e incorporación de nuevas técnicas;
 - la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de las explotaciones ganaderas;
 - la primera instalación de agricultores jóvenes;
 - las ayudas a Agrupaciones de servicios;
 - las ayudas a la cualificación profesional.

La Administración del Parque colaborará con la necesaria publicidad en las ayudas que se deriven del Reglamento CE 1257/99 del Consejo, sobre métodos de producción agraria compatibles con las exigencias de la protección del medio ambiente y la conservación del espacio natural.

Las resoluciones aprobatorias de las ayudas agroambientales deberán exponer el origen o razón por la cual reciben compensaciones desde el punto de vista de la conservación del medio natural.

Asimismo, Somiedo seguirá beneficiándose de las líneas de ayudas agroambientales e ICM de forma diferencial al resto del territorio durante el periodo de vigencia del presente Plan Rector de Uso y Gestión.

Como iniciativas de diversificación de las actividades productivas en las explotaciones, el Parque promocionará, aportando la información necesaria para la consecución de las ayudas y facilitando las gestiones, entre otras, las actividades siguientes:

- Promoción de la raza Asturiana de los Valles.
- Comercialización de vacuno de carne y derivados, de acuerdo con el Programa General de Promoción de la Carne del Principado.
- Producción y comercialización de miel y productos derivados de la apicultura.
- Recogida y comercialización de setas.
- Cultivo y transformación de la escanda.
- Desarrollo de la agricultura ecológica.

7.4. Gestión de residuos ganaderos.

Los residuos ganaderos han ido en aumento como resultado de las diversas mejoras aplicadas en las explotaciones ganaderas y el incremento de la cabaña ganadera.

La acumulación de estos residuos supone un problema ambiental de primer orden, y hay que tender, en primer lugar, a regular qué tipo de residuo se ha de producir.

Por otro lado, tanto el estiércol sólido como el líquido tienen difícil aplicación en las superficies vinculadas a la explotación por problemas de acceso, condiciones meteorológicas y estructura de la propiedad. Hay que planificar el tratamiento de los residuos ganaderos generados en el Parque, estableciendo mecanismos de recogida y planificando puntos de depósito previos a su tratamiento.

7.5. Prevención sanitaria del ganado.

A fin de prevenir la introducción de epizootias (sarna, tiña, etc.) que pudieran extenderse tanto al ganado como a la fauna silvestre del Parque Natural, será obligatoria la declaración de toda introducción de animales de las especies ovina, bovina, caprina y vacuna proveniente del exterior del territorio del Parque a la Administración del mismo, y se deberá presentar el Certificado de Saneamiento, donde se indique, además, que los animales están libres de sarna y tiña.

7.6. Control de los perros guardianes.

Desde el Consejo Rector se promocionará el tipo de raza de perros guardianes más adecuado para el manejo del ganado existente en Somiedo. La actividad ganadera de un territorio en el que existen animales salvajes requiere la vigilancia de los rebaños para evitar los daños que ocasionan los predadores.

Hay razas que no cumplen este cometido satisfactoriamente, ocasionando alteraciones en el comportamiento de la fauna protegida y cinegética. A fin de evitar estos problemas, los animales a los que se encomiende la vigilancia de los rebaños deberán ser preferentemente de raza mastín. En cualquier caso, los animales que se encuentren en libertad en los montes tendrá la consideración de perro vagabundo.

8. Actividades forestales.

La extensión de los bosques en Somiedo ha ido disminuyendo históricamente. La regresión de los bosques no es sólo cuantitativa, por reducción de la superficie ocupada, sino también desde el punto de vista estructural. En efecto, abundan los ejemplos de manchas boscosas donde los árboles son prácticamente de la misma edad y el conjunto de especies acompañantes está desequilibrado.

Se plantea una normativa y unas líneas de actuación sobre los bosques, que tendrán los siguientes objetivos:

- Mantenimiento de la superficie forestal actual y mejora de los aspectos estructurales de las comunidades.
- Reducción de la fragmentación de las comunidades forestales con el fin de aumentar su calidad como hábitat.

8.1. Régimen de usos.

Los aspectos relativos a la gestión forestal se dividen en los siguientes apartados:

Extracción de leñas.

La extracción de leñas para uso doméstico (calefacción y cocina) no incide excesivamente en el estado de los bosques siempre que se trate de una actividad dispersa.

- La extracción de leñas podrá realizarse de acuerdo con la siguiente normativa:
- Anualmente se recogerán, por el Servicio de Montes, las peticiones de aprovechamientos vecinales de leñas muertas en los montes incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.
- El aprovechamiento de leñas vivas en los montes comunales y de utilidad pública se considera uso permitido hasta un volumen de nueve estéreos de leñas por vecino y año. En este caso, las leñas a aprovechar serán marcadas por la Guardería Rural y autorizadas, por el Servicio de Montes, como aprovechamientos vecinales en los montes de Utilidad Pública o como aprovechamiento doméstico en los montes comunales.
- Se considera uso autorizable la extracción de materiales para la reparación de cabañas o viviendas y los extraordinarios por razones de urgencia o a requerimiento justificado de la entidad propietaria en los Montes de Utilidad Pública, así como para la elaboración de productos de artesanía en madera.
- Eventualmente se podrán declarar zonas de reserva temporal para evitar el deterioro de los valores naturales.

- Queda prohibida la comercialización de leñas procedentes de los montes de Utilidad Pública. Cuando esta actividad haya supuesto la corta o tala de ejemplares vivos, independientemente de su número, se considerará como falta grave en aplicación de la Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales.

- Las cortas superiores a 10 m³ de madera así como la solicitud de aperturas de vías de saca deberán contar con informe previo favorable del Director Conservador del Parque.

Planes de reforestación.

Las acciones de reforestación y de restauración de comunidades forestales amenazadas se realizarán de acuerdo con unas técnicas que se establecerán en los propios planes, en función del terreno en el que se realice. Sin embargo, serán de aplicación general, a este respecto, las normas siguientes:

- Para las labores de eliminación del matorral se autorizará la roza mecanizada con desbrozadoras de cadena o martillos.
- La preparación del terreno deberá realizarse con métodos que no produzcan alteración de los perfiles del mismo, quedando, por tanto, no permitidos los aterrazamientos y acaballonados y siendo aconsejable la apertura manual de casillas y hoyos.
- Se localizarán y acondicionarán rodales selectos de las distintas especies para la recogida de semilla o material vegetal selecto, con vistas a repoblaciones dentro y fuera del Parque.
- Las repoblaciones o plantaciones se realizarán en lo posible con plantones originales de la zona, aspecto importante para la conservación de la identidad genética en las comunidades afectadas.
- En los planes de reforestación se aplicarán criterios fitogeográficos y fitosociológicos en la elección de especies a introducir.

Cuando esta medida suponga un retraso significativo para la realización de las plantaciones, la incidencia del mismo será valorado en los Planes de Restauración y Reforestación, pudiendo obviarse el uso de planta de origen local durante los dos primeros años de aplicación del presente PRUG.

8.1.1. Reforestación y Mejora de Bosques en Propiedades Privadas.

Las acciones de reforestación en propiedades privadas se ejecutarán acogiéndose a las ayudas establecidas en la normativa que desarrolle el Reglamento CE 1257/99 del Consejo, de 17 de mayo y de acuerdo con la planificación expresada en el correspondiente Programa Regional de Fomento Forestal en Explotaciones Agrarias y Acciones de Desarrollo y Mejora de Bosques en Zonas Rurales, o documento que lo desarrolle, estableciendo ayudas máximas en los Espacios Naturales Protegidos. Asimismo, podrán establecerse planes de reforestación en montes de propiedad privada o comunal mediante convenio, en el ámbito de los Programas de Repoblación Forestal de la Dirección General de Montes, que tengan como uno de sus objetivos principales la regeneración de los hábitats forestales y la mejora de su capacidad de acogida para las especies catalogadas ligadas al bosque.

En el primer programa mencionado se establece un conjunto de normas técnicas y líneas de actuación que pueden ser aplicadas en el Parque Natural de Somiedo en su práctica totalidad. Solamente debe indicarse que el resto de la normativa aplicable al Parque modifica algunos aspectos reflejados en los Anexos, donde se especifican las especies utilizables en las plantaciones.

A este respecto debe señalarse:

- Las especies citadas en el Anexo 1 no pueden ser plantadas en el ámbito del Parque por tratarse de especies exóticas.
- Del Anexo 2 quedan excluidas las especies siguientes: abeto (*Abies alba*), álamo blanco (*Populus alba*), álamo negro (*Populus nigra*), álamo temblón (*Populus tremula*), olmo (*Ulmus minor*), carbayo (*Quercus robur*) y el *Prunus lusitanica*. En el caso del abedul, sólo podrá ser plantado *Betula celtiberica*.
- Del Anexo 3 quedan excluidas las siguientes especies: alcornoque (*Quercus suber*), Fresno de hoja estrecha (*Fraxinus angustifolia*) y terebinto (*Pistacea terebinthus*). Queda, asimismo, excluida la encina *Quercus ilex subsp. ilex*.

En el caso de que las plantaciones se realicen en zonas cuya potencialidad incluya alguna de las comunidades amenazadas, las plantaciones se diseñarán coordinadamente con los Planes de Restauración de dichas comunidades, cuyos aspectos técnicos serán íntegramente respetados. En estos casos, es previsible que se planteen algunas variaciones respecto a las especies a plantar. Por ejemplo, en el caso de la restauración de saucedas, las especies citadas en el Anexo 2 debe complementarse con *Salix cleagnos subsp. angustifolia* y *Salix cantabrica*.

8.1.2. Reforestación en montes de utilidad pública y comunales.

Las acciones de reforestación en los Montes de Utilidad Pública o comunales se realizarán en convenio con los vecinos, previa autorización de la entidad propietaria del monte, y estarán dirigidas preferentemente a cubrir los siguientes objetivos:

- Incremento de la superficie de bosque, con especial atención a la correcta estructuración de las comunidades.
- Reducción de la fragmentación de las comunidades, potenciando la creación de superficies de bosque continuas y estructuradas.

Los programas de reforestación se incluirán dentro de mejoras integrales del monte.

Se desarrollarán Convenios Forestales entre las entidades propietarias de los montes y la Consejería de Medio Rural y Pesca para reforestación, prevención de incendios y mejora en pastizales.

En aquellos lugares declarados Montes de Utilidad Pública o Comunales donde existan comunidades amenazadas, será objetivo prioritario de las actuaciones la restauración de las mismas y la adopción de medidas que permitan, en su caso, detener su degradación. Las acciones, tanto en este caso como en el resto de formaciones arbóreas, se realizarán en el ámbito de los Programas de Repoblación Forestal de la Dirección General de Montes.

Los Planes de Repoblación Forestal serán realizados por el Servicio de Montes, en coordinación con la Dirección del Parque, con el asesoramiento necesario para que el diseño del Plan sea adecuado a efectos de restauración de comunidades. Dichos Planes deberán realizarse atendiendo a las siguientes directrices básicas:

- Las zonas prioritarias para la ejecución de las plantaciones serán preferentemente las que se señalen como tales en la elaboración de los Planes de Restauración de Comunidades.

- Las especies a utilizar en las plantaciones serán las propias de las comunidades potenciales de la zona.
- La presencia de ganado menor será expresamente excluida de las zonas sometidas a actuaciones de restauración de ecosistemas y reforestación, ampliado al ganado mayor en las zonas de Uso Restringido.

Con el fin de incrementar la vigilancia sobre los aspectos propios del sector forestal, la Administración del Parque, en coordinación con el organismo competente, reforzará la presencia de la guardería forestal para cubrir el territorio de Somiedo.

Por último, se promoverá la declaración de rodales selectos por parte de la administración forestal para la recolección de semillas y material vegetal.

9. Recursos cinegéticos.

9.1. Fines.

La Ley 2/1989, de 6 de junio, de Caza, vigente en Asturias, expresa en su preámbulo que una finalidad básica de la misma es la protección y conservación de las especies cinegéticas en su medio natural. Por este motivo, el ejercicio de las actividades cinegéticas debe ser convenientemente regulado, de modo que se garantice no sólo la conservación de las especies afectadas sino también las características básicas de sus poblaciones y su papel en las comunidades naturales.

La normativa y acciones que se presentan en este apartado se han elaborado partiendo del principio de que las actividades cinegéticas en el Parque han de desarrollarse de acuerdo con los objetivos de conservación que se señalan tanto en la Ley 2/1988, de declaración del Parque como en la Ley 5/1991, de Protección de los Espacios Naturales del Principado de Asturias. Este planteamiento debe reflejarse mediante la asignación a Somiedo de un estatus diferencial frente al resto de terrenos pertenecientes a la Reserva Regional en la que se encuentra incluido el Parque, como ha ocurrido hasta la actualidad con el diseño de las modalidades de caza.

9.2. Régimen de usos.

La regulación de la caza en el Parque se realizará mediante los Planes de Caza que se elaboran en la Consejería de Medio Ambiente. Estos Planes de Caza deberán contar con el informe favorable de la Administración del Parque para poder ser ejecutados. En este sentido, se establece la siguiente normativa general:

- La caza en el Parque Natural de Somiedo queda sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley y al Reglamento correspondientes, con las excepciones o complementos que se derivan de la normativa específica expresada en el presente apartado.
- La caza en el Parque podrá efectuarse sobre las siguientes especies:
 - Jabalí (*Sus scrofa*).
 - Ciervo o Venado (*Cervus elaphus*).
 - Rebeco (*Rupicapra pyrenaica parva*).
 - Zorro (*Vulpes vulpes*).
- El corzo (*Capreolus capreolus*) queda excluido temporalmente como especie objeto de caza en tanto no se estime, por la Administración del Parque, que sus poblaciones han alcanzado los niveles de población requeridos para permitir su explotación cinegética.
- La caza menor del territorio del Parque queda considerada uso no permitido durante el periodo de vigencia del presente PRUG.

La exclusión del corzo como especie cinegética se debe a su situación especial en las zonas de montaña, con una aparente

regresión poblacional en los últimos años, y al escaso número de capturas en los últimos Planes de Caza autorizados. Esta situación aconseja arbitrar medidas, al menos temporales, hasta conocer con más precisión el estado y la tendencia de sus poblaciones.

En el caso de la caza menor, la precaria situación poblacional de algunas especies, la posibilidad de confusión de otras no cinegéticas y la protección de endemismos aconsejan el establecimiento de un periodo de veda con el fin de garantizar la protección de especies como, por ejemplo, la perdiz roja, (*Alectoris rufa*), la perdiz pardilla (*Perdix perdix*) y la liebre de pialna (*Lepus castroviejoi*), endemismo ibérico. Con respecto a otras aves, incluidas como especies objeto de caza en el Principado de Asturias en el Anexo I del Decreto 24/1991, de 7 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de caza, debe considerarse que el Parque Natural de Somiedo ha sido catalogado Zona de Especial Protección para Aves (ZEPA), en aplicación de la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Esta catalogación refuerza la decisión anterior, de forma que el Parque Natural se define como zona de conservación, donde estas especies se encuentran protegidas de la presión cinegética.

Los Planes de Caza deberán tener en cuenta obligatoriamente la zonificación establecida en el Parque y el régimen de usos aplicable a cada categoría de la misma, indicándolo expresamente en su redacción. Asimismo, recogerán estrictamente las medidas previstas en el Plan de Recuperación del Oso Pardo. La normativa complementaria es la siguiente:

- Las Zonas de Reserva Ecológica serán consideradas, a todos los efectos, como Refugios de Caza.
- En todo el ámbito del Parque, la caza en batida se limitará al jabalí, prohibiéndose las batidas en las áreas de refugio invernal del oso pardo. En las Zonas de Alta Montaña, de Uso Restringido Especial y de Uso Agropecuario, la caza tendrá la categoría de uso autorizable, sometida a las condiciones generales derivadas de la Ley y el Reglamento correspondiente.
- La Zona de Uso General, de acuerdo con el artículo 11 de la mencionada Ley de Caza, queda considerada zona de seguridad, por lo que queda permanentemente prohibido en la misma el ejercicio de la caza.
- La Administración del Parque podrá establecer la obligatoriedad de que todas las cuadrillas de caza que desarrollen actividades cinegéticas en el ámbito del Parque vayan acompañadas de un guía de caza. Si se adoptara esa resolución, la guardería desarrollará sólo funciones de policía y control de las cacerías que se desarrollen en el ámbito del Parque, sin que sea necesaria su presencia durante la totalidad del transcurso de las mismas.
- Los servicios de guía de caza se adjudicarán mediante concesión administrativa del Ayuntamiento de Somiedo o del Principado de Asturias, estableciéndose las condiciones particulares de dichos servicios en la propia concesión.

9.3. Actuaciones.

En el caso de proliferación de daños, la Administración del Principado podrá autorizar el control poblacional de las especies causantes de los mismos por medio de personal de guardería o personal técnico especializado.

Se continuará con el estudio de la población de venado y jabalí, adoptándose las medidas necesarias para el control de la población, si ésta se mantiene en densidades excesivamente elevadas incompatibles con la agricultura y la ganadería o se demuestra su incidencia negativa sobre las poblaciones de especies catalogadas como el urogallo.

La gestión de las actividades cinegéticas realizada en los últimos años ha mostrado la necesidad de efectuar adecuados controles biométricos y sanitarios de las piezas de caza abatidas,

con el fin de potenciar los estudios sobre las mismas, conseguir datos que permitan evaluar el estado de sus poblaciones y, por tanto, recoger información valiosa para realizar la futura planificación de la caza.

Por este motivo, se establece que las piezas de caza abatidas en el ámbito territorial del Parque pasen, en el mismo día de la captura, por la Estación de Precintado para la toma de datos y muestras.

10. Recursos piscícolas.

Del mismo modo que con las actividades cinegéticas, la pesca debe garantizar, además del aprovechamiento de las poblaciones piscícolas, la conservación de las especies afectadas, de las características básicas de sus poblaciones y de su papel en las comunidades naturales. Por este motivo, las actividades de pesca deben desarrollarse de forma compatible con los objetivos de conservación señalados en la Ley de declaración del Parque.

10.1. Régimen de usos.

Con el fin de conseguir los objetivos de conservación mencionados en el apartado anterior, se establece la normativa siguiente:

- En la normativa genérica, el Parque estará sujeto a la legislación general y, expresamente, a lo establecido en la legislación vigente en materia de sanciones de pesca.
- Los cauces fluviales y lagos del Parque Natural de Somiedo tendrán la consideración, a efectos de pesca, de aguas de alta montaña.
- Los cauces fluviales y lagos del Parque se dividirán en las categorías de zonas libres, vedados y acotados. Esta zonificación será establecida una vez efectuados los estudios necesarios, con el fin de ser reflejada en la normativa específica que desarrolle la Consejería de Medio Ambiente por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales asturianas.
- Cualquier repoblación piscícola se ajustará a lo establecido en la Ley de Pesca.

Las diferentes categorías de tramos en los cauces se establecerán teniendo en cuenta la zonificación general del Parque (no puede considerarse tramo libre aquel que transcurra por zonas de tránsito no permitido). Las zonas de veda absoluta se establecerán con el fin de aumentar el potencial reproductor de las poblaciones y adoptar medidas acordes con el Plan de Manejo de la Nutria (Decreto 73/1993, de 29 de julio), que en su directriz 1.3 señala la necesidad de garantizar la riqueza piscícola de los ríos, ya que supone la principal fuente de alimentación de la nutria. Estas áreas permitirán asimismo amortiguar los posibles efectos de la sobrepesca en tramos vecinos y disponer de zonas de referencia que permitan conocer los niveles de densidad y la estructura de las poblaciones en condiciones de menor explotación. Asimismo se establecerán vedados temporales o permanentes en zonas de cabecera de determinados ríos a fin de favorecer la regeneración de poblaciones piscícolas de las cuencas, y se promoverá la declaración de nuevos cotos de pesca.

La normativa específica sobre la pesca es la siguiente:

- Las actividades de pesca en el ámbito del Parque Natural tendrán la calificación de uso permitido cuando se realicen en los tramos libres que transcurren por zonas de tránsito autorizado. Quedan excluidos, por tanto, aquellos tramos pertenecientes a las Zonas de Uso Restringido Especial y de Reserva Ecológica que quedan definidos como de veda absoluta excepto en los ríos principales (Somiedo, Salencia y Pigüaña).
- Asimismo, se definirá un conjunto complementario de tramos de veda absoluta como medida de protección, en desarrollo del Plan de Manejo de la Nutria.

- En los tramos libres y acotados, la pesca deportiva podrá realizarse sobre las especies siguientes:
 - Trucha Común (*Salmo trutta*).
 - Salvelino (*Salvelinus fontinalis*).

Independientemente de la normativa anterior, referida a la sectorización de cauces y a las especies explotables, se establece la siguiente normativa general:

- Para la protección de los hábitats fluviales quedan considerados como usos no autorizados las obras de adecuación de márgenes fuera de los núcleos de población.
- Queda prohibida la alteración de la calidad de las aguas con cualquier producto contaminante que pueda dañar los ecosistemas fluviales, considerándose como tal aquel que produzca una alteración perjudicial en las condiciones físicas, químicas o biológicas de las mismas.
- La tenencia de peces vivos a fin de utilizarlos como cebo queda definido como uso no autorizado.

Durante la vigencia del presente PRUG y a la luz de los estudios específicos que se aborden, se estudiará una nueva regulación de la explotación de los recursos piscícolas y se promoverá la creación de cotos de pesca sin muerte.

11. Uso público y turismo.

La declaración de espacios naturales protegidos implica normalmente una intensa afluencia de visitantes atraídos por los valores que dichos espacios poseen. Es inevitable que esta circunstancia crea problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación del Parque, por lo cual deben arbitrarse medidas que regulen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local, por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

Los objetivos básicos de la gestión en este tema serán, por tanto, los siguientes:

- Promoción del uso público del Parque y, especialmente, del conocimiento de sus valores por parte de visitante.
- Compatibilización de los usos turísticos con los objetivos de conservación y las prácticas ganaderas tradicionales.
- Establecimiento de una oferta de servicios suficiente y mejora de la calidad de los mismos.
- Mejora de la oferta de actividades, estableciendo servicios de guías o itinerarios guiados.
- Promoción de la desestacionalización de la demanda, ofertando nuevas actividades para la época de otoño y primavera.
- Diseño y puesta en marcha de un programa específico de educación ambiental.

11.1. Régimen de usos.

La regulación del uso público del Parque se establece a través de un conjunto de normas relativas al tránsito de visitantes y a las actividades que éstos pueden desarrollar. Con respecto al primer apartado, la normativa aplicable es la establecida en el capítulo de Zonificación, que, de forma resumida, puede expresarse de la forma siguiente:

- El tránsito con vehículos es libre en las zonas denominadas de Uso General.
- El tránsito a pie es libre en las zonas de Uso Agropecuario y de Alta Montaña.
- Queda definido como uso no permitido el tránsito de visitantes en las zonas de Uso Restringido y de Reserva Ecológica, con las excepciones recogidas en el apartado 4.2.4.2 y 4.2.4.3.

Las actividades a realizar por los visitantes están reguladas básicamente por la normativa sectorial, donde se expresan las limitaciones aplicables a cada tema. La normativa siguiente complementa algunos aspectos pertinentes en lo que respecta a la acampada, creación y prestación de servicios de hostelería, etc.

- Queda definido como uso no permitido la acampada libre.

Los campamentos de turismo (cámpings) se registrarán por la normativa expresada en el Decreto 39/1991, de 4 de abril, por el que se aprueba su ordenación en el Principado de Asturias. Sin embargo, la especial situación de Somiedo aconseja la adopción de algunas medidas complementarias.

- No se permitirá la realización de más instalaciones fijas que las especificadas como mínimas en los campamentos de turismo de 2.ª categoría, quedando expresamente excluida la construcción de piscinas, campos deportivos y, en general, aquellas otras que, como las citadas, supongan una incompatibilidad evidente con el entorno y el ambiente rural. No se autorizan más de dos cámpings en el interior del Parque.
- Queda definido uso no permitido la instalación de bungalós, casas transportables o cualquier otra estructura similar o de carácter fijo utilizable como alojamiento. Queda, por tanto, sin efecto el artículo 14 en su punto 3 del mencionado Decreto 39/1991. Complementariamente, los campamentos de turismo no podrán ejercer funciones de custodia de caravanas, remolques o autocaravanas, cuya estancia en los mismos estará limitada a un periodo máximo de 15 días naturales.
- Con el fin de reducir el impacto que acarrearía la modificación o construcción de infraestructuras viales, queda sin efecto la obligación con respecto a la anchura de los accesos expresada en los artículos 15 y 16 del Decreto 39/1991.
- Quedan definidos como usos no permitidos las modalidades de acampada expresadas en los capítulos IX y X del Decreto 39/1991: acampadas itinerantes, acampadas en casas rurales y acampadas de montaña.

Los establecimientos hoteleros se registrarán por la normativa sectorial aplicable y por lo establecido en las Normas Subsidiarias, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

- El número máximo de plazas por instalación será de 40.
- La autorización de nuevas instalaciones hoteleras estará supeditada a la existencia de un sistema de depuración de las aguas residuales en el núcleo o, en su defecto, en el propio edificio.

De forma complementaria, desde la Administración del Parque se promocionará la adecuación para uso turístico de edificios rurales. Estas instalaciones podrán acogerse a la modalidad de alojamiento denominada casa de aldea, establecida por el Decreto 26/1991, de 20 de febrero. Los titulares tendrán acceso a las subvenciones establecidas al efecto para los proyectos de inversión destinados a la creación, ampliación y mejora de los alojamientos.

Las normas que expresan los requisitos técnicos, de funcionamiento y las formas de explotación serán las establecidas en la Resolución de 26 de abril de 1993, de la Consejería de Industria, Turismo y Empleo.

Con respecto a otros servicios, se establecen las siguientes normas:

- La prestación de servicios tales como rutas con guía, itinerarios ecuestres o similares estarán sometidos a autorización del Consejo Rector del Parque.
- La realización de excursiones en vehículos de motor fuera de las zonas de uso general queda definida como uso no permitido.

Los servicios de hostelería, campamentos de turismo, restaurantes, transporte, etc. podrán ser incluidos en la documentación básica que se entrega gratuitamente a los visitantes en los Centros de Información y Recepción. Para que un establecimiento sea incluido en esta lista deberá satisfacer unas garantías de calidad en sus instalaciones y servicios, con el fin de no deteriorar la imagen del Parque. Cuando se detecten quejas reiteradas de los visitantes respecto a un servicio, éste podrá ser inspeccionado por el organismo con competencia para ello a solicitud de la Dirección del Parque. En el caso de que la revisión indique deficiencias incompatibles con una imagen de calidad, el establecimiento será eliminado de la lista de servicios públicos.

La publicidad o anuncio de los servicios mencionados en este apartado no podrá realizarse fuera del suelo urbano o de los núcleos rurales bajo ninguna modalidad de señalización.

La práctica fotográfica de especies de flora y fauna protegidas estará sometida a la autorización de la Administración del Parque, no obstante, la instalación de cámaras fijas para fines no científicos se declara uso no permitido en el ámbito del Parque.

11.2. Iniciativas e infraestructuras para el uso público.

La necesidad de ofrecer una información adecuada sobre el Parque, sus valores y las actividades a realizar en él, supondrá el establecimiento de una línea de actuaciones cuyo objetivo será la mejora de la información existente sobre el Parque. En esta línea se potenciarán aquellas actuaciones que contribuyan a una mejor disponibilidad de información por parte de los visitantes.

Dado los valores naturales, etnográficos y culturales del Parque, se potenciará el diseño y realización de itinerarios que, acompañados de una documentación suficiente, deberán cubrir los intereses básicos de los visitantes: excursionismo, senderismo, naturaleza, educación ambiental, etnografía, etc.

Asimismo, como excepciones recogidas en la normativa de la zonificación, el tránsito peatonal se permite en los casos citados en el apartado 4.2.4 (Zona de Uso Restringido Especial).

En estos casos, el tránsito de personas queda limitado exclusivamente al propio camino, prohibiéndose expresamente abandonar el mismo.

Otro de los aspectos básicos del uso público del Parque es el conocimiento de documentación especializada por la parte de los visitantes que la demande, entre la cual cabe destacar los aspectos relativos a la vegetación, a la geología y al patrimonio arquitectónico y etnográfico. Sobre estos aspectos se elaborará una documentación compuesta por los mapas temáticos y las memorias respectivas, que estarán a disposición del público en los Centros de Información y Recepción del Parque.

12. Actividades industriales.

Las actividades industriales, en función de su naturaleza, pueden plantear problemas de compatibilidad con las medidas de protección que supone la declaración de un espacio natural protegido. Por este motivo, la normativa del Parque debe tener en cuenta los posibles perjuicios derivados de la actividad industrial, primando la instalación de industrias limpias, no incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre) y definiendo con claridad aquellas incompatibles con la conservación del patrimonio natural.

12.1. Régimen de usos.

La instalación de industrias en el suelo urbano se regirá por lo establecido al efecto en las Normas Subsidiarias de Somiedo. En el suelo no urbanizable se seguirán idénticos criterios en lo que no contravenga la normativa específica que se presenta en este apartado. De forma general, se consideran usos no permitidos los siguientes:

- La industria extractiva, incluyendo canteras y minería, tanto a ciclo abierto como subterránea, y las prospecciones mineras.
- Sin embargo, se considera uso autorizable la extracción de materiales (grava, piedra, arena,...) para la reparación de caminos, muros, cabañas, viviendas e instalaciones ganaderas, debiendo ser previamente autorizadas por la Dirección del Parque.
- La gran industria, que, por sus características propias, se considera incompatible con los objetivos de la declaración del Parque Natural.
- Las industrias peligrosas, definidas como tales por el Reglamento de Actividades, que se consideran incompatibles con los objetivos de la declaración del Parque Natural. Sólo se exceptuarán, por su valor como servicio en el Parque, las instalaciones para la venta de combustibles y las de tratamiento de residuos por métodos diferentes a la combustión.
- La instalación de estaciones de esquí, remotes mecánicos y teleféricos.
- La implantación de parques eólicos para producción de energía eléctrica.

Asimismo, dado el potencial impacto de las actividades hidroeléctricas sobre los caudales de los ríos y lagos del Parque Natural, se establece lo siguiente:

- Queda definida como uso no permitido la implantación de nuevos aprovechamientos hidroeléctricos en el Parque Natural de Somiedo.

12.2. Actividades económicas locales.

Las actividades económicas relacionadas con la producción de productos locales serán potenciadas desde la Dirección del Parque canalizando la información pertinente sobre convocatorias, ayudas e iniciativas que faciliten su implantación. Asimismo, facilitará las iniciativas de cooperativismo o participación de los habitantes de Somiedo mediante el apoyo a la ejecución de los trámites necesarios.

Los productos locales podrán utilizar la marca Parque Natural de Somiedo con fines comerciales con la autorización del Consejo Rector del Parque. Con el fin de regular la concesión de dicha marca se redactará y aprobará la correspondiente ordenanza. El control de la calidad y autenticidad de dichos productos será realizado por el órgano competente de la Administración del Principado, que velará por su homogeneidad y buena imagen estableciendo una normativa de elaboración, exposición y venta. Si se comprobara que algún producto no se ajusta a dichos criterios, el Consejo Rector, a propuesta de la Dirección del Parque, podrá retirarle la autorización de uso de la marca del Parque.

12.3. Actuaciones en materia de vivienda.

Se potenciarán programas específicos para la mejora de las viviendas rurales.

Ante la necesidad de rehabilitar las viviendas de los núcleos rurales del Parque Natural, se propondrá la delimitación de conjuntos de núcleos para su posterior declaración como Área de Rehabilitación Integral y aplicación de las medidas de financiación previstas según Real Decreto 1186/1998.

12.4. Recursos hidráulicos.

Para velar por la protección de los ríos y lagos de Somiedo, desde el Consejo Rector del Parque se promoverán las actuaciones correspondientes ante el organismo de cuenca para establecer unos caudales mínimos, que tendrán, al menos, la siguiente cuantía: Azud de La Malva, 425 l/s; Azud de Covacho o La Riera, 514 l/s; Azud de Robledo, 194 l/s.

13. Infraestructuras de comunicación y servicios.

Uno de los aspectos con mayor incidencia en la calidad de vida de las poblaciones es la existencia de unas infraestructuras de comunicación suficientes y de calidad. En este sentido, llegar a completar las iniciativas iniciadas en el anterior PRUG se considera un objetivo importante del presente periodo de gestión.

A este respecto, se incluyen bajo la denominación de infraestructuras de comunicación y servicios los siguientes elementos:

- Red viaria de carreteras y red de pistas.
- Tendidos de conducción de energía eléctrica.
- Tendidos telefónicos u otros sistemas de información.

13.1. Régimen de usos.

Independientemente de la normativa sectorial aplicable, las infraestructuras de comunicación se regirán por lo ya expresado en los apartados de zonificación, que se sintetiza a continuación, junto con algunas normas complementarias:

- La red de carreteras no podrá ser ampliada con elementos añadidos a los actualmente existentes salvo en suelo urbano o urbanizable delimitado en las Normas Subsidiarias. Sin embargo, podrán realizarse mejoras que no impliquen cambios relevantes en el trazado de las mismas. Las obras de mejora que supongan incrementos en la anchura de la misma deberán contar con la autorización expresa del Consejo Rector del Parque, que emitirá su dictamen, a la vista del informe del Director Conservador.
- No podrá realizarse la apertura de nuevas pistas de accesos a brañas, montes o de atención a infraestructuras. La mejora de las condiciones de las pistas actuales se considera uso autorizable. Cuando dichas obras supongan cambios en la accesibilidad a los terrenos a que sirve la pista, se requerirá la autorización del Consejo Rector del Parque, a la vista del informe del Director Conservador.
- Los nuevos tendidos para la conducción de energía eléctrica transcurrirán preferentemente en las zonas de servidumbre de las carreteras, quedando expresamente prohibida su instalación en las zonas de reserva ecológica, de uso restringido especial y de uso restringido de alta montaña.
- En caso de necesidad, los tendidos eléctricos podrán realizarse en la zona de uso agropecuario pero en ningún caso se autorizará la construcción de pistas para el acceso a los postes de la instalación.
- En el caso de realizar nuevos tendidos de cable para el servicio telefónico, éstos se realizarán obligatoriamente en las zonas de servidumbre de las carreteras. Se evitarán en lo posible los tendidos aéreos, propiciando el enterramiento de los cables.
- La instalación, en su caso, de centrales reemisoras para el servicio telefónico o de televisión deberá realizarse por métodos poco agresivos, quedando expresamente prohibida la apertura de pistas de acceso a las mismas cuando transcurran total o parcialmente por zonas de reserva ecológica, de uso restringido especial o de alta montaña. En el caso de instalarse en zonas de uso agropecuario, podrán abrirse pistas de acceso a las mismas, y las obras contarán con la correspondiente evaluación preliminar de impacto ambiental y se exigirá un proyecto de corrección del impacto visual y paisajístico.
- La apertura de fajas auxiliares en las vías de comunicación deberá contar con el preceptivo informe favorable del Director del Parque.
- Se tenderá al soterramiento de todo tipo de cableado en nuevas obras de infraestructuras.

14. Investigación científica.

14.1. Fines.

Las actividades de investigación son imprescindibles para la consecución de los objetivos de declaración del Parque Natural. El primer requisito para la protección de los ecosistemas o las especies que forman parte de los mismos es su conocimiento y el de las interacciones que los ligan. La escasa capacidad de la Administración del Parque para abordar esta actuación con sus propios efectivos aconseja la adopción de iniciativas complementarias dirigidas a incentivar y dinamizar estas actividades en el ámbito territorial del Parque, introduciendo una normativa reguladora que contribuya a la preservación de los valores naturales más frágiles. Dado que las actividades de investigación están encomendadas a la Universidad y a diversos institutos de investigación, parece coherente establecer vínculos institucionales entre éstos y la Administración regional responsable de la gestión de los espacios naturales y las especies silvestres, con el fin de articular un marco de colaboración en el que se transmitan los requerimientos de investigación existentes para lograr los conocimientos necesarios y orientar la toma de decisiones referentes a la conservación y gestión del patrimonio natural.

14.2. Objetivos prioritarios.

Obviamente, los objetivos prioritarios de investigación consistirán en obtener información relevante sobre las especies catalogadas que encuentran refugio en Somiedo, su biología, sus ciclos vitales y los aspectos críticos de las interacciones que los ligan tanto a otras especies como a la población humana y sus actividades. También es prioritaria la descripción detallada, a escala local, de la distribución de las especies más relevantes.

Igualmente, es necesario obtener conocimiento sobre los procesos vitales que están en la base del funcionamiento armónico de los ecosistemas existentes en el Parque. De especial interés son los procesos ligados a los ecosistemas acuáticos, tanto aquellos que afectan a la calidad de las aguas como los que afectan a la capacidad de acogida de estos medios para las especies de invertebrados, peces y anfibios.

De particular relevancia es el estudio del impacto de los vertidos de residuos ganaderos a los cauces fluviales y su impacto directo sobre las poblaciones de salmónidos o indirectos a través de las especies de invertebrados que constituyen la base de la cadena trófica que los sustenta.

Otro aspecto de gran interés, y no sólo en el ámbito del Parque, es la investigación sobre las causas del declive poblacional del oso pardo y del urogallo, como especies amenazadas, y de la liebre de piornal y la perdiz pardilla como especies emblemáticas de la fauna vertebrada menor.

Más temas que podrían incluirse como objetivos prioritarios son la investigación de los efectos del fuego sobre la vegetación de bosque y de matorral; también la investigación sobre la biología del jabalí, con especial atención al impacto del mismo sobre las especies catalogadas como el oso y el urogallo y estudios de carácter histórico y etnológico en el ámbito del Parque.

También se deberían abordar dos líneas de trabajo iniciadas ya en años anteriores como son el completar el catálogo de la flora micofítica de Somiedo y el establecimiento del listado de especies de la avifauna del Parque, habida cuenta de la homologación de Somiedo como ZEPA.

La Estación de Campo de la Universidad de Oviedo, ubicada en Pola de Somiedo, es el lugar apropiado para el desarrollo de los objetivos indicados. Por lo tanto, se ha de potenciar el uso de la misma y la mejora de sus instalaciones.

14.3. Regulación de usos.

Aunque las actividades de investigación científica no suelen tener un carácter agresivo para el medio ambiente, se hace

aconsejable una regulación mínima que compatibilice estos usos con la normativa de la zonificación y los objetivos de protección de las especies más sensibles y vulnerables. Con este objetivo se establecen las siguientes normas:

- La realización de actividades científicas se considera, con carácter general en todo el ámbito del Parque, uso autorizable por el Consejo Rector, previa presentación y valoración del proyecto de investigación, que será evaluado por una comisión formada por el Director General de Recursos Naturales y Protección Ambiental, el representante de la Universidad en la Junta del Parque, el representante de la Ficyt, el Alcalde de Somiedo y el Director Conservador del Parque. Cuando el Consejo lo estime oportuno, podrá requerir informe de instituciones científicas cualificadas antes de pronunciarse.
- Cuando la actividad afecte a Zonas de Uso Restringido Especial, el proyecto deberá justificar la necesidad de realizarla en ellas. Cuando esto no se halle suficientemente justificado, la Dirección del Parque propondrá su realización en áreas similares con menor nivel de protección.
- Las actividades que afecten a las Zonas de Reserva Ecológica serán aprobadas con criterios muy restrictivos. En todo caso, en el proyecto se reflejarán los aspectos siguientes:
 - Objetivos de la investigación y, expresamente, los argumentos que justifican la necesidad de efectuarla en la Zona de Reserva Ecológica.
 - Métodos que se utilizarán, incluyendo el material que deba ser introducido o instalado en la zona y, en su caso, el que va a ser retirado de la misma por las operaciones de muestreo a realizar.
- En las investigaciones que afecten a Zonas de Reserva Ecológica se prohíbe la muerte o captura con riesgo de lesiones de animales y el arranque o corta de vegetales.

La caza fotográfica no se considera una actividad científica y cualquier modalidad de la misma estará sometida a las normas expresadas en el apartado 11.1. La instalación de cámaras fijas con fines científicos se regirá por la siguiente normativa:

- La instalación de cámaras fijas se considera uso autorizable en todo el Parque.
- La instalación de cámaras fijas sólo se concederá en los casos en que se cumplan y justifiquen las circunstancias siguientes:
 - Que su realización representa una parte de importancia relevante de un proyecto de investigación científica.
 - Que no puede realizarse en otros lugares con un menor nivel de protección (zonas de uso restringido de alta montaña o de uso agropecuario).
- El uso de cebos u otras formas artificiales de atracción deberá realizarse de forma que sean inaccesibles por parte del animal si afectan a especies catalogadas.

En cuanto al desarrollo de las actividades de investigación científica se respetará estrictamente la normativa establecida en la Directiva 86/609/CEE y su incorporación al ordenamiento legal español a través del Real Decreto 223/1988, de 14 de marzo, sobre protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos. A este respecto, el oso pardo se considerará especie en peligro de extinción y será aplicable en su estudio la siguiente norma:

- Quedan prohibidos los experimentos en los que se utilicen animales considerados en peligro de extinción, salvo que el objetivo de la investigación sea la protección de la especie y estén explícitamente promovidas por el plan de recuperación de la especie catalogada en cuestión.

Para el total de especies animales catalogadas, los estudios estarán sometidos a la siguiente normativa:

- Los experimentos sólo podrán realizarse por personas competentes o bajo la responsabilidad directa de las mismas.
- No deberá realizarse un experimento si se dispone de otro método científicamente satisfactorio y contrastado que permita obtener las mismas conclusiones sin implicar la utilización de animales o causándoles menos molestias o riesgos.

A efectos de las anteriores normas, se considera "experimento" cualquier utilización de un animal con fines científicos que pudiera causarle sufrimiento, estrés o lesión prolongados. Quedan incluidas en el concepto las actuaciones que se realicen utilizando anestesia o métodos similares.

14.4. Actuaciones de investigación.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG, se tomarán por parte de la Administración del Parque iniciativas para la realización de un conjunto de actuaciones tanto de investigación como destinadas a mejorar el conocimiento actual sobre algunos aspectos de los recursos naturales. Entre ellas estarán, al menos, las siguientes:

- Realización de censos o seguimientos poblacionales de las especies catalogadas y en especial del oso pardo y del urogallo.
- Realización de censos de especies cinegéticas.
- Realización periódica y sistemática de toma de muestras y medidas que permitan evaluar la calidad de las aguas y los caudales de los principales ríos y lagos.
- Programa de investigación de los ecosistemas de charcas, lagunas y lagos, y de investigación de ríos y cursos de agua, contemplando los siguientes aspectos:
 - Capacidad de acogida de las especies protegidas (nutria, desmán).
 - Incidencia de las actividades humanas en su estado de conservación.
 - Estudio de las áreas en donde sería recomendable actuar a fin de reducir la fragmentación de las manchas forestales críticas para especies amenazadas por destrucción de su hábitat.
- Elaboración de las normas técnicas para la elección de las especies a utilizar en las plantaciones, en función de las características del medio.
- Elaboración de los Planes de Restauración de Ecosistemas.
- Análisis de las principales comunidades forestales desde los aspectos de su estado fitosanitario y de regeneración natural.
- Seguimiento de los incendios que se produzcan y de sus efectos, características y extensión, el seguimiento de diferentes condiciones de quema sobre el suelo, la vegetación, la fauna y la capacidad de regeneración de la vegetación y recuperación de la fauna.
- Estudio de las interacciones del jabalí con las especies catalogadas, como el oso y el urogallo, sus relaciones de predación y competencia.
- Cartografía de detalle de los hábitats amenazados:
 - Quejigales.
 - Enebrales subalpinos.
 - Alisedas y saucedas.
 - Hábitats cavernícolas críticos para los quirópteros catalogados como especies amenazadas.
- Cartografía de detalle de los biotopos en que habitan las especies catalogadas de la flora amenazada.

- Desarrollo de estudios encaminados a obtener información sobre la estructura de las poblaciones, fundamentales en los estudios demográficos en los que se basa la gestión sostenible de las mismas.
- Líneas de investigación de tipo socioeconómico que tenga en cuenta la incidencia de las actuaciones realizadas en el Parque, la economía de la población somedana y sobre los mecanismos para potenciar el rejuvenecimiento de la población. Desarrollo de un sistema de indicadores ambientales y socioeconómicos, o de cualquier otro carácter, del Parque que se mantenga sustancialmente a lo largo del tiempo y permita analizar la evolución y el éxito de las medidas adoptadas.
- Elaboración de un Programa de Investigación sobre un Sistema de Gestión Integral de la Información Ambiental, con el fin de que la información desarrollada se pueda poner a disposición de los investigadores y haya una información relevante en el Parque.
- Desarrollo de técnicas de gestión ganadera que minimicen los riesgos de incendio y de tratamientos preventivos, aumenten la productividad y mantengan la biodiversidad florística característica de los pastos de altura somedanos.

15. Iniciativas para el desarrollo sostenible.

Anexo al PRUG se desarrollará el Plan de Desarrollo Sostenible que se materializará en los programas anuales de inversiones.

16. Verificación del cumplimiento de los objetivos del Parque.

Durante la vigencia del presente Plan Rector de Uso y Gestión se verificará el cumplimiento de los objetivos planteados, mediante la realización de un plan de seguimiento donde se evalúe el grado de realización de los mismos.

17. Criterios para la revisión del PRUG.

Durante el periodo de vigencia del presente PRUG la Administración del Parque podrá arbitrar aquellas medidas complementarias que considere oportunas para el desarrollo de los planes e iniciativas contemplados en los diferentes apartados. La promulgación de estas medidas no implicará una revisión del PRUG ya que supondrá un desarrollo del mismo en los aspectos técnicos y científicos de detalle, y será suficiente para su entrada en vigor la aprobación por parte de la Administración del Parque. El presente PRUG se prorrogará mientras no sea aprobado el siguiente.

La revisión del PRUG y su reelaboración será obligada cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Por alteración de los límites del Parque, circunstancia que deberá ser declarada por Ley, previo informe de la Junta del Parque y del Consejo Rector.
- Cuando el Parque resulte afectado por otros instrumentos de planificación de rango superior al PRUG que incidan sobre la normativa establecida en éste.
- Cuando, por cambios notables de la población, afluencia de público, estatus de las especies catalogadas o cualquier otra circunstancia similar, sea necesario arbitrar medidas que supongan alguna de las circunstancias siguientes:
 - La modificación de la zonación del Parque en superficies superiores a un 10% del mismo.
 - La modificación de la normativa de la zona de reserva ecológica o zona de uso restringido especial.

De forma complementaria, la revisión del PRUG se efectuará cuando lo decida el Consejo Rector del Parque, ante circunstancias no previstas en los apartados anteriores. En estos casos, la tramitación para su aprobación será la similar a la de elaboración de un nuevo PRUG.

Apéndice I

Listado de actuaciones sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental (EIA).

1. Refinerías de petróleo bruto (con la exclusión de las empresas que produzcan únicamente lubricantes a partir de petróleo bruto) así como las instalaciones de gasificación y licuefacción de, al menos, 500 toneladas de carbón de esquistos bituminosos al día.
2. Centrales térmicas y otras instalaciones de combustión con potencia térmica de, al menos, 300 MW, así como centrales nucleares y otros reactores nucleares (con exclusión de las instalaciones de investigación para la producción y transformación de materias fisionables y fértiles den las que la potencia máxima no pase de 1 kW de duración permanente térmica).
3. Instalaciones destinadas exclusivamente al almacenamiento permanente o a eliminar definitivamente residuos radioactivos.
4. Plantas siderúrgicas integrales.
5. Instalaciones destinadas a la extracción de amianto así como al tratamiento y transformación del amianto y de los productos que contienen amianto.
6. Instalaciones químicas integradas.
7. Construcción de autopistas, autovías y líneas de ferrocarril de largo recorrido, que supongan nuevo trazado, aeropuertos con pistas de despegue y aterrizaje de una longitud mayor o igual a 2.100 m y aeropuertos de uso particular.
8. Puertos comerciales, vías navegables y puertos de navegación interior que permitan el acceso a barcos superiores a 1.350 toneladas y puertos deportivos.
9. Instalaciones de eliminación de residuos tóxicos y peligrosos por incineración, tratamiento químico o almacenamiento en tierra.
10. Grandes presas.
11. Primeras repoblaciones cuando entrañen riesgos de graves transformaciones ecológicas negativas.
12. Extracción a cielo abierto de hulla, lignito u otros minerales.
13. Transformación de uso del suelo que impliquen eliminación de la cubierta vegetal arbustiva o arbórea y supongan riesgo potencial para las infraestructuras de interés general de la nación y, en todo caso, cuando dichas transformaciones afecten a superficies superiores a 100 hectáreas.

Apéndice II

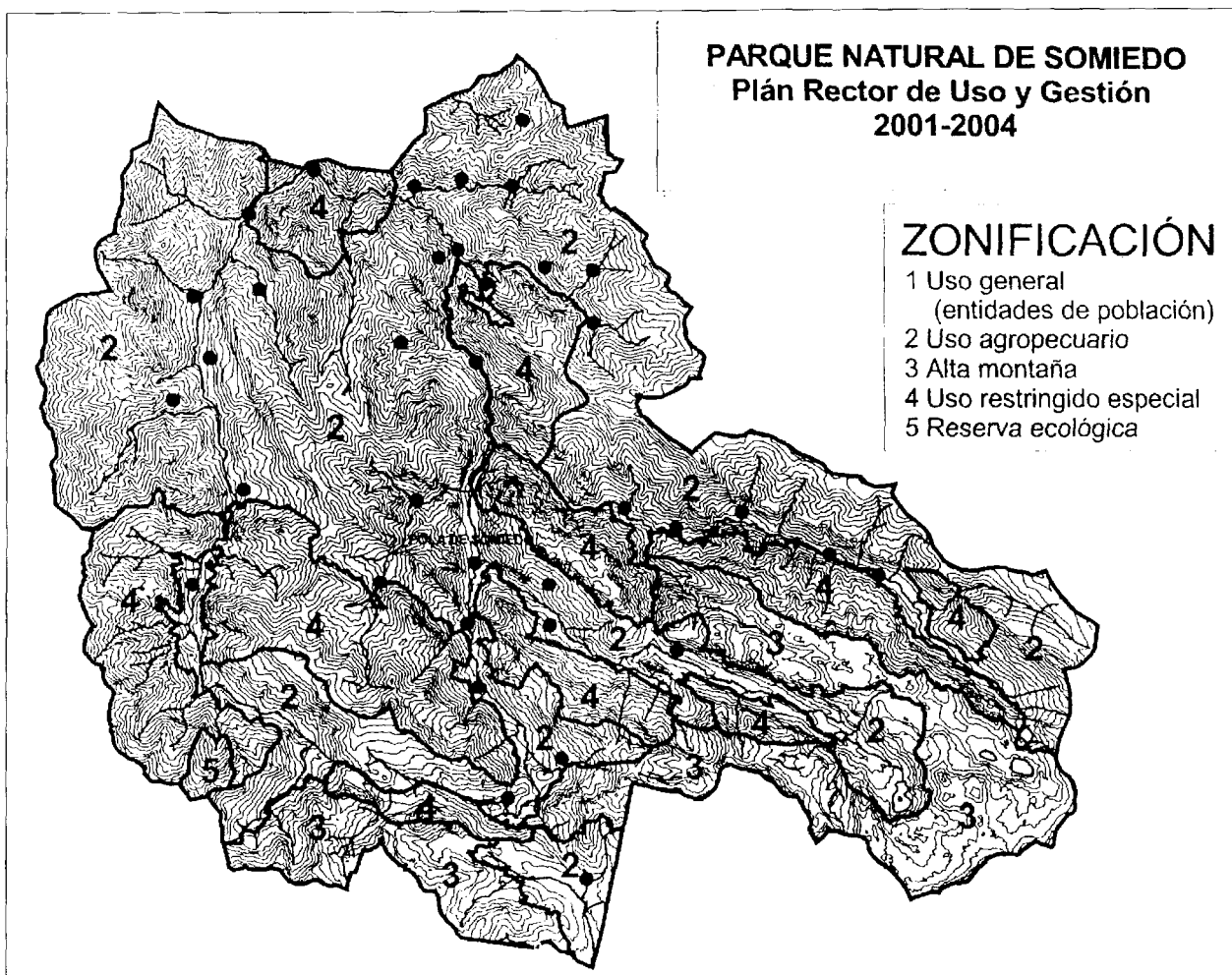
Listado de actuaciones sometidas a Evaluación Preliminar del Impacto Ambiental (EPIA).

1. Transporte de energía eléctrica de tensión nominal superior a 1 kW.
2. Metalurgia no férrea.
3. Industria química.
4. Industria alimentaria no familiar.
5. Fábricas de transformación de productos forestales.
6. Gaseoductos.
7. Canalizaciones y encauzamientos así como defensa de márgenes, relleno, desecación, impermeabilización de zonas húmedas.
8. Centrales hidroeléctricas.

9. Cementeras.
10. Concentraciones parcelarias y mejoras de pastos mediante el arado y siembra de terrenos con superficie superior a tres Ha y que suponga una alteración del medio físico existente. Requerirán en cualquier caso EPIA aquellas mejoras de pastos que afectan a comunidades incluidas en los Planes de Recuperación de Ecosistemas Amenazados
11. Apertura de carreteras de cualquier orden, modificaciones de trazado, creación de enlaces.
12. Apertura de nuevos trazados ferroviarios.
13. Apertura de pistas forestales y de otro tipo, especialmente las turísticas y de servidumbre ganadera, minera, eléctrica y de telecomunicaciones.
14. Piscifactorías, granjas de animales vivos, exóticos y zoológicos.
15. Embalses y pequeñas presas, azudes, derivaciones, etc.
16. Teleféricos y remontes mecánicos.
17. Antenas, repetidores y otras instalaciones de telecomunicación cuando se ubiquen fuera de los núcleos de población.
18. Actividades y proyectos de desarrollo turístico, forestal o agropecuario con incidencia en el medio natural. Se entenderá que revisten incidencia en el medio natural las acciones que impliquen una transformación de las condiciones actuales del área, por suponer la implantación

de un uso nuevo o un incremento significativo y manifiestamente sensible de los que vinieran realizándose habitualmente.

19. Planes de Ordenación de Montes y Planes Dasocráticos, así como la explotación de masas forestales autóctonas no previstas por estos planes, siempre que exceda de 50 m³ o afecten a las comunidades incluidas en los Planes de recuperación de Ecosistemas Amenazados. Igualmente, los cortafuegos con una longitud superior a 1000 m.
20. Actividades mineras con incidencia en el medio natural no contempladas anteriormente: explotaciones, vertederos de estériles y otras instalaciones.
21. Instalaciones deportivas y áreas recreativas impulsadas por el desarrollo turístico.
22. Campañas de tratamientos fitosanitarios, de lucha contra roedores y tratamientos con herbicidas, cuando, por su extensión, toxicidad o peligrosidad, se entienda que conlleva riesgos de producir alteraciones graves para los ecosistemas.
23. Toda inversión financiada total o parcialmente con fondos públicos y en los que intervenga la Administración Regional en los espacios protegidos o a proteger bajo figuras contempladas en la Ley 4/1989 del Estado y en la Ley 5/1991, de 5 de abril, de Protección de los Espacios Naturales en el Principado de Asturias. De este supuesto se excluyen las actividades ubicadas en núcleos urbanos y que no están recogidas en los supuestos enumerados anteriormente.



PLAN DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1. Naturaleza y contenido.

1.1. Naturaleza.

Conforme a lo determinado en el Apartado 15 del presente Decreto se redacta este Plan de Desarrollo Sostenible (PDS), que se entiende como complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque (PRUG).

A pesar de que el PDS se presenta como una parte indivisible del PRUG, al tratarse de un instrumento de gestión diferente de aquél, atiende y desarrolla aspectos concretos que, por su propia naturaleza normativa, el PRUG no contempla o no desarrolla adecuadamente.

Dado el carácter director que tiene el presente documento y su posterior concreción en los Programas Anuales de Gestión, no debe entenderse como un instrumento rígido sino condicionado por los factores y acontecimientos que en la práctica de la gestión aparezcan. Así los órganos de Administración del Parque podrán, en la redacción de los Planes Anuales, proponer la modificación del contenido de las actuaciones aquí recogidas, o su sustitución por otras, siempre y cuando el resultado final consiga alcanzar los mismos objetivos que los previstos inicialmente para el presente PDS.

1.2. Ambito de aplicación.

El presente Plan de Desarrollo Sostenible será de aplicación en todo el ámbito del Parque Natural de Somiedo, entendiéndose como tal el territorio definido en el artículo 1 de la Ley 2/1988 de 10 de junio, por el que se declara el Parque Natural de Somiedo.

1.3. Objetivos generales.

Tal y como se establece en el número 1.1 del presente documento, el PDS se entiende como instrumento complementario al Plan Rector de Uso y Gestión del Parque. Por tanto, los objetivos generales coinciden tanto con los de dicho Plan Rector, como con las finalidades de la declaración del Parque:

- Conservación dentro del espacio protegido de ecosistemas, hábitats o formaciones naturales representativos de la región.
- Mantenimiento del estado y funcionalidad de los ecosistemas en el Parque y, mantenimiento de la actividad agropecuaria compatible con la conservación del medio y los ecosistemas.
- Protección de los hábitats y especies, haciendo especial hincapié en aquéllos incluidos en los catálogos regionales, nacionales y comunitarios.
- Mantenimiento y rejuvenecimiento de la población humana, de la que depende en gran medida el mantenimiento de la actividad agropecuaria tradicional y la conservación del patrimonio etnográfico y del entorno.
- Mejora de la calidad de vida de los habitantes del Parque, mediante la adopción de medidas de dinamización y desarrollo económico, dirigidas especialmente a las actividades relacionadas con el uso público, el turismo, silvicultura, ganadería y agricultura.
- Educación y conservación del patrimonio natural y etnográfico.
- Elaborar un programa de seguimiento de la realidad económica, sociológica y natural de Somiedo para evaluar adecuadamente en programas y proyectos sobre las características naturales del Parque.
- Promoción del conocimiento del Parque por parte de la comunidad científica, de la propia administración, de la población local y de la población foránea y, especialmente, de sus valores naturales y culturales.

1.4. Objetivos específicos del PDS.

Atendiendo a su naturaleza y sus características los objetivos específicos del PDS como instrumento de gestión son:

- La modernización, mejora y adaptación a los objetivos de conservación de la actividad económica principal en Somiedo: la ganadería extensiva de vacuno orientada a la producción de carne.
- La ordenación del sector turístico, mejora en la profesionalización y calidad del servicio.
- La mejora y modernización de las infraestructuras, que en el momento de la creación del Parque presentaban notables carencias y deficiencias.
- La conservación del rico patrimonio etnográfico.
- Las actividades relacionadas con las conservación del Patrimonio Natural.
- Las actividades relacionadas con la información y la educación ambiental.

1.5. Estructura y contenido.

El PDS debe contener las líneas maestras para las actuaciones e inversiones públicas encaminadas al desarrollo económico del ámbito del Parque y cubrir, al menos, los aspectos siguientes:

- Las actuaciones a desarrollar en materia de equipamientos, servicios e infraestructuras necesarias para el sostenimiento de la población local y de los visitantes del Parque.
- Las actuaciones e inversiones públicas encaminadas a la regeneración y mejora de los ecosistemas del Parque.
- Las actuaciones en materia de promoción y publicidad de las cualidades y valores naturales y culturales del ámbito del Parque.
- Las líneas de actuación encaminadas a promover el desarrollo de actividades económicas compatibles con los objetivos del Parque, incluyendo, en su caso, las medidas de ayuda económica y financiación que se consideren necesarias o convenientes.
- Las disposiciones encaminadas a adaptar a las normas del Parque las instalaciones actualmente existentes.
- Las previsiones económicas para el desarrollo de todo lo anterior.

Por su carácter complementario, las actuaciones propuestas en este documento se han procurado organizar por sectores de actividad, de acuerdo a una clasificación similar a la que realiza el PRUG.

Para cada uno de esos sectores se establecen una serie de directrices con las que se pretende marcar las líneas de actuación que ayuden a alcanzar los objetivos del Plan.

1.6. Vigencia.

El periodo de vigencia del presente Plan de Desarrollo es de cuatro años, coincidiendo con el periodo establecido por el Plan Rector de Uso y Gestión.

1.7. Desarrollo y aplicación.

Las actuaciones e inversiones del Plan de Desarrollo Sostenible se organizarán a lo largo de su periodo de vigencia en cuatro Programas Anuales de Gestión, que serán elaborados por el Consejo Rector durante el segundo trimestre del año anterior y será presentada a la Junta del Parque.

La aprobación de los Programas Anuales de Gestión corresponde al Consejo de Gobierno, estando entre las funciones del Consejo Rector la de velar por el adecuado desarrollo y cumplimiento de los Programas.

Los Programas Anuales de Gestión se elaborarán respetando en lo posible, los contenidos y las prioridades que se asignan a cada actuación en este Plan de Desarrollo, de tal modo que el conjunto de actuaciones aquí contempladas puedan ser ejecutadas durante el periodo de vigencia de cuatro años.

1.9. Previsiones económicas.

Con el fin de atender los gastos de funcionamiento y el desarrollo de las previsiones de este Plan de Desarrollo Sostenible se contempla la necesidad de una partida económica de al menos dos mil millones de pesetas. Las previsiones de planificación y actuación de carácter anual, necesarias para el desarrollo de los objetivos contemplados, se recogerán en los correspondientes Programas Anuales de Gestión del Parque. Una vez aprobados por el Consejo de Gobierno tendrán la correspondiente asignación en los presupuestos generales del Principado de Asturias, sin perjuicio de las colaboraciones de otros órganos o entidades públicas o privadas que puedan tener interés en coadyuvar a la mejor gestión del Parque.

2. Directrices de actuación.

Entre los objetivos de la declaración del Parque Natural de Somiedo, la propia Ley de creación del Parque destaca la necesidad de «... garantizar la conservación de los cualificados valores naturales del área, haciéndolos compatibles con el mantenimiento y mejora de las actividades tradicionales, con el desarrollo económico y social de la zona y con el fomento del conocimiento y disfrute de dichos valores». Por ello, desde el momento de su creación en el año 1988, en el Parque Natural de Somiedo se vienen desarrollando políticas de desarrollo sostenible que tienen su marco legal en los Planes Rectores de Uso y Gestión del Parque. Dichos planes, cuatrienales, se limitan a establecer los objetivos y directrices generales. Por primera vez se incorpora al Plan Rector de Uso y Gestión un Plan de Desarrollo Sostenible, donde se recogen los objetivos y directrices que deben guiar las políticas de desarrollo sostenible del Parque Natural de Somiedo y la forma en que estas se han de concretar en actuaciones e inversiones.

En el cumplimiento de estos y otros objetivos, se desglosan las actividades a desarrollar en las siguientes líneas de actuación:

2.1. Actividades agrícolas y ganaderas.

Una de las principales características de los territorios somedanos es su intensa dedicación a la ganadería. En general, se trata de explotaciones de ganado vacuno en régimen extensivo y con aprovechamiento de carne. El mantenimiento de las estructuras agrarias tradicionales y la baja intensidad de las explotaciones han favorecido la conservación de un paisaje de alto valor ambiental. Sin embargo, es inevitable a medio plazo una reorientación de la actividad ganadera que la haga más competitiva y moderna. La gestión del Parque deberá orientarse a conseguir dicha modernización de las estructuras ganaderas orientándola de tal modo que sea compatible con la conservación de la naturalidad y cualidades ambientales.

Las actuaciones en esta materia deberán orientarse principalmente hacia:

- El trato diferencial en la bonificación de las ayudas agroambientales e ICM. La difusión de los programas de ayuda al sector, autonómicos, nacionales y comunitarios existentes en la actualidad, así como de los que se habiliten en el futuro.
- Los Planes de Mejora tendrán un tratamiento preferencial, incrementándose el tramo de inversión subvencionable y aplicando el importe máximo que permita el Real Decreto correspondiente.
- Las subvenciones acogidas al Plan de obras comunitarias gozarán de una bonificación del 25% en razón de las especiales características del Parque, que exigen una ejecución más cuidadosa, con el fin de minimizar los

impactos de dichas obras en el entorno del espacio protegido.

- La promoción de la actividad ganadera extensiva con aprovechamiento de carne, especialmente en el caso de la raza autóctona asturiana de los valles. Se deberá procurar el mantenimiento de la intensidad ganadera actual y la mejora en la calidad y cualificación de las actuales explotaciones, incentivando la creación de cooperativas y empresas de servicios agrarios.
- La regulación de los vertidos derivados de la actividad ganadera, al objeto de garantizar la conservación de la calidad de las aguas de los ríos de Somiedo.
- La promoción de un aprovechamiento agrícola más intenso en las áreas susceptibles de ello, incentivando los cultivos, en especial cuando se realicen con técnicas de agricultura ecológica o especies locales como la escanda.
- El apoyo a la comercialización de los productos agrícolas y ganaderos que se generen y la manufactura local de los mismos, en las áreas en que el desarrollo de estas actividades no suponga menoscabo de los valores ambientales que se pretende preservar. Se fomentará la realización de certámenes ganaderos o agrícolas.
- Garantizar la compatibilidad entre las actividades agrarias y los objetivos de protección, arbitrando medidas de mejora en los caminos existentes y la recuperación de pastizales de montaña.
- El control de las transformaciones en los ecosistemas del Parque, las masas arbóreas y el paisaje en general que se pudiera derivar de las actividades agrarias.
- La conservación de la fertilidad de los suelos como soporte de la capacidad productiva de los mismos.
- El control y mejora de las explotaciones de ganado menor, promoviendo sistemas de explotación que reduzcan el peligro de contagio de enfermedades infecciosas a la fauna silvestre y reduzcan los daños a la cabaña provocados por predadores.
- La búsqueda de otros recursos naturales susceptibles de explotación: aprovechamiento de frutas silvestres, de setas, apícola, etc.
- El desarrollo de planes de formación que contribuyen a la profesionalización del sector agrario e incentiven la incorporación de nuevos ganaderos.

2.2. Actividades de conservación y forestales.

Buena parte de los valores naturales que posee este territorio se deben a la riqueza forestal, que redonda en beneficio del resto de las características medioambientales y en especial en la protección de la fauna. La mayor parte del terreno arbolado son diferentes tipos de hayedo y en mucha menor medida robledales y encinares. La explotación de los recursos forestales en Montes de Utilidad Pública es escasa y centrada en el aprovechamiento vecinal de leñas.

Deberán desarrollarse actuaciones con los objetivos siguientes:

- El incremento de la superficie arbolada existente en el ámbito del Parque y la reducción de la fragmentación de éste con el fin de incrementar su calidad como hábitat, regenerando las masas naturales más características de este espacio, es decir hayedos y robledales.
- La reducción de la incidencia de los incendios, activando medidas de prevención, mejorando las infraestructuras y elaborando un Plan de Defensa de Incendios
- El estudio jurídico de los montes públicos y vecinales, mediante el desarrollo de trabajos de deslinde, inscripciones registrales, etc.
- La mejora en la gestión de la fauna cinegética y piscícola,

de forma que su explotación sea compatible con los objetivos de la declaración del Parque.

- Medidas de protección de fincas agrícolas en defensa de la fauna cinegética.
- Desarrollo de un Convenio Forestal entre la Consejería de Medio Rural y Pesca y el Ayuntamiento de Somiedo.
- Desarrollar el Plan Forestal en el ámbito del Parque y en los aspectos contemplados en el PRUG.
- Fomentar la creación de una cooperativa forestal y la instalación de un vivero para la producción de planta para los espacios protegidos.
- Promover la adquisición de fincas arboladas.

La gestión en materia de restauración debe dirigirse hacia:

- Plan de Restauración de Quejigales (comunidades de *Quercus faginea*).
- Plan de Restauración de Enebrales, donde se incluyen los enebrales subalpinos: calcícolas (*Daphno cantabricae-Arctostaphyllum uva ursi*) y silicícolas (*Juniperus nanae-Vaccinium uliginosum*).
- Plan de Restauración de Alisedas y Saucedas, donde se incluyen las alisedas centro-orientales (*Hypericum androsaemum-Alnetum glutinosae*) y las saucedas de sauce cantábrico, *Salix cantabrica* (*Salicetum cantabricae*).

Los Planes de Restauración deberán ser elaborados en coordinación con los equipos técnicos del órgano competente en materia forestal y deberán ser informados por la administración del Parque. Es posible, sin embargo, señalar algunas directrices concretas de actuación. Así, los Planes tenderán, tanto a mejorar estructuralmente las comunidades existentes como a extenderlas territorialmente, reduciendo su fragmentación, de acuerdo a las siguientes directrices:

- Realización de un estudio previo para el conocimiento de la comunidad, su composición florística, estado estructural, características de la serie, etc., en función de las cuales se delimitarán las zonas con potencialidad de quejigal.
- Delimitación de las zonas de actuación que, preferentemente, estarán situadas en Montes de Utilidad Pública con uso ganadero reducido o nulo.
- Recogida de semillas y material vegetal para la producción de planta local.
- Diseño de acciones de restauración que, en principio, se centrarán previsiblemente en el aclarado de matorral, plantación y protección frente a las quemadas, pastoreo y ramoneo por la fauna silvestre.

2.3. Actividades industriales y económicas.

El territorio comprendido en el ámbito de un Parque Natural no es el lugar más apropiado para un desarrollo industrial intensivo. Sin embargo, si existe la posibilidad de llevar a término pequeñas actividades relacionadas con la manufactura y comercialización de productos locales. El territorio de Somiedo cuenta para ello con abundantes recursos endógenos: una ganadería de carne de calidad con la ventaja añadida de contar con una raza autóctona como la asturiana de los valles, gran riqueza forestal, experiencia y saber hacer en la elaboración de productos artesanales y un territorio con personalidad propia y alta calidad ambiental y paisajística. Todo ello constituye un excelente punto de partida para el desarrollo de actividades que, manteniendo su absoluto respeto al medio, permitan dinamizar la economía local.

La existencia de varios programas europeos y nacionales, así como el apoyo que a este tipo de actividades que ofrece la política regional, hace que buena parte del papel del Parque y de sus órganos de administración, deba consistir en el apoyo y acompañamiento de aquellas políticas y actuaciones que

permitan la dinamización de la economía local mediante un desarrollo de los sectores secundario y de servicios acorde con los fines y objetivos de conservación. Por tanto, la gestión que en esta materia se desarrolle se dirigirá principalmente hacia:

- Un desarrollo turístico que incentive las instalaciones de calidad en todo el ámbito del parque y una adecuada promoción.
- Potenciación del sector servicios.
- Desarrollo de nuevas actividades relacionadas con la gestión de los recursos naturales.
- Fomento de la industria agroalimentaria y artesanal.
- Utilización de instrumentos de desarrollo económico (Programa PRODER) que afecten o beneficien al ámbito del Parque.
- El apoyo a la comercialización y difusión de las producciones del ámbito del Parque, potenciando la marca de calidad "Parque Natural de Somiedo".
- La promoción de servicios de calidad como estrategia para la implantación de nuevas actividades en el ámbito del Parque.

2.4. Infraestructuras.

Una de las finalidades del Parque es contribuir al desarrollo y a la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Somiedo, aspecto éste en el que indudablemente la mejora de las infraestructuras juega un papel fundamental.

Por todo ello, las actuaciones del Parque en materia de infraestructuras, irán dirigidas hacia:

- Mejora de las vías de comunicación existentes, tanto locales como autonómicas.
- Mejora de las redes de saneamiento y abastecimientos de aguas.
- Urbanización de los núcleos rurales del Concejo.
- Mejora cobertura de las señales de televisión, radio y telefónica.
- Creación de nuevos equipamientos públicos: Centro de Día y Residencia de la 3ª Edad, Casa de Cultura, Recinto Ferial y Área Deportiva.
- Desarrollar programas específicos para la mejora de viviendas y hábitat rural.
- Elaborar un convenio de colaboración entre la administración regional y el Ayuntamiento de Somiedo, que delimiten las actuaciones de ambas administraciones, en relación con las labores de conservación medioambiental en el territorio del Parque y su financiación.
- La vigilancia y el control para que las actuaciones en materia de infraestructuras se desarrollen de forma que no se produzca menoscabo de los valores medioambientales del Parque.

2.5. Dotaciones y equipamientos.

Es evidente la publicidad que para el territorio supone la declaración del Parque Natural de Somiedo aumentando notablemente la afluencia de visitantes al mismo. Es inevitable el que esta circunstancia cree problemas de compatibilidad con los objetivos de conservación, por lo cual deben arbitrase medidas que regulen las actividades que el visitante reclama. Sin embargo, las actividades de uso público y turismo pueden ser, asimismo, un importante elemento dinamizador de la economía local por lo que deben tomarse iniciativas que permitan su desarrollo y promoción.

En este sentido, debe constituir uno de los objetivos prioritarios el dirigir las actividades de recreo hacia las zonas menos sensibles y el ordenar una serie de infraestructuras para

el uso público que, además de reunir las calidades que un espacio protegido requiere, permitan reducir los impactos ambientales que la afluencia de visitantes pudiera generar.

Para conseguir los objetivos propuestos las actuaciones que desarrolle la Administración del Parque deberán orientarse preferentemente hacia:

- La creación de una red de aparcamientos que localizados en áreas poco sensibles permitan dirigir hacia ellas la mayor parte de las actividades de ocio y recreo.
- Edición de diversas publicaciones del Parque Natural de Somiedo, así como de un CD-ROM.
- Promover la creación de una Central de Reservas y página Web en Internet.
- Promocionar las visitas en el Parque entre agentes socioeconómicos, agencias de viajes, asociaciones culturales, centros educativos y Universidad.
- Programar el contenido de las visitas oficiales, publicaciones a entregar y formas de financiación.
- Normalizar los rótulos de los establecimientos turísticos.
- Construcción de una Estación de Precinto para las piezas de caza.
- La creación de un sistema de puntos de información que oriente al visitante hacia las zonas en que se pretenden concentrar las actividades de ocio e informen de la oferta existente en Somiedo.
- La creación de una red de rutas que satisfaga la demanda de actividades de senderismo.
- La adecuada promoción de las conductas que deben observarse en el ámbito de un espacio natural protegido.
- La promoción del uso público del Parque y, especialmente, del conocimiento de sus valores por parte de visitante.
- El establecimiento de una oferta de servicios suficiente y de buena calidad.

2.6. Investigación y educación ambiental.

La existencia de una serie de valores naturales destacables y de un estatus de protección, hace de los espacios naturales protegidos lugares idóneos para el desarrollo de actuaciones relacionadas, tanto con la educación ambiental como con la investigación. Ambas, educación ambiental e investigación, constituyen dos valiosas herramientas para la promoción del conocimiento de los valores naturales y culturales de Somiedo.

Sin embargo, para que esta tarea sea realmente efectiva debe responder a una cuidada planificación temporal que garantice la coordinación de los diferentes programas que en esta materia se desarrollen. Dichos programas deben ser específicos y adaptados a las necesidades y requerimientos de los diferentes colectivos a los que vayan dirigidos.

Por lo que se refiere a la investigación en el ámbito del Parque Natural, ésta debe entenderse en sentido amplio, no sólo centrada en los valores naturales sino también en el conocimiento de aspectos culturales, sociales y económicos. La escasa capacidad de la Administración del Parque para desarrollar programas de investigación con sus propios efectivos, aconseja que la labor de la misma se dirija, principalmente, hacia el apoyo de estas actividades en el ámbito territorial de Somiedo.

Las actuaciones de la Administración en esta materia se dirigirán preferentemente hacia:

- La promoción y desarrollo de actividades educativas que permitan que la figura y los valores naturales y culturales del Parque sean valorados y conocidos adecuadamente.

- La elaboración y puesta en marcha de programas y actuaciones relacionados con la educación ambiental dirigidos a los escolares y en especial al Colegio Público de Pola de Somiedo, así como la creación de un Aula de la Naturaleza.

- La elaboración y desarrollo de un programa de actuaciones relacionadas con la educación ambiental, cuyo objetivo sea el de capacitar a los profesionales del sector servicios, para que puedan proporcionar al visitante del Parque una mejor atención.

- La elaboración de programas de visitas y actividades educativas dirigidas a diferentes colectivos de la sociedad, tales como grupos de la tercera edad, escolares y educadores.

- El apoyo y promoción de la investigación sobre el Parque y sus valores. Potenciación de la Estación de Campo de la Universidad de Oviedo como centro de investigación del Parque Natural de Somiedo.

- Fomentar líneas de investigación para la conservación de especies protegidas existentes en el Parque.

- Organizar grupos de Voluntarios Ambientales.

- Creación y desarrollo de un Centro de Documentación en el Centro de Recepción.

2.7. Patrimonio Histórico y Etnográfico.

En el patrimonio etnográfico de Somiedo destacan principalmente los elementos y conjuntos arquitectónicos del hábitat rural, viviendas tradicionales, cabañas de teito, corros, olleras, hórreos, etc. Este patrimonio, se encuentra en la actualidad amenazado por el progresivo abandono de las prácticas ganaderas tradicionales.

En este sentido, la gestión realizada en los últimos años, mediante ayudas para la conservación y restauración, se ha manifestado importante, pero no suficiente. De todo ello, se desprende la evidencia de que la despoblación y el paralelo abandono de las actividades, que secularmente habían mantenido en estado de uso las construcciones, no permiten hoy la conservación adecuada de este patrimonio. Esta realidad parece llevar aparejada la consecuencia inevitable de que una parte significativa del patrimonio etnográfico de Somiedo puede perderse en los próximos años.

Al importante patrimonio etnográfico existente, se une la presencia de algunos yacimientos arqueológicos aún por excavar y del patrimonio arquitectónico incluido en el Inventario Arquitectónico y de Interés Histórico Artístico.

La mayor parte del patrimonio edificado merecedor de conservación se encuentra adecuadamente recogido en el planeamiento urbanístico vigente.

También son de gran importancia los hábitats kársticos y cavernícolas del Parque Natural de Somiedo y los numerosos yacimientos paleontológicos que se encuentran en su interior.

Por todo ello, se plantea la necesidad de adoptar estrategias que permitan, al menos, el mantenimiento de los mejores o más representativos conjuntos. Dichas estrategias pasan necesariamente por la adecuada inventariación y catalogación de los elementos más representativos, por lo que la gestión del Parque debería orientarse hacia:

- Promocionar el inventariado de los elementos etnográficos merecedores de actuaciones de conservación.

- Fomento de talleres de empleo para la recuperación del patrimonio etnográfico.

- Elaboración de Planes de Restauración Integral.

- Diseño de un centro de información de la Cultura Vaqueira.

- Inventario de los hábitats kársticos y cavernícolas del Parque Natural de Somiedo.
- Desarrollar programas de ayuda que permitan la adecuada conservación de los elementos de mayor interés.

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

DECRETO 88/2000, de 14 de diciembre, por el que se sustituye a un representante de la Administración del Principado de Asturias en el Consejo Económico y Social del Principado de Asturias.

La Ley 10/1988, de 31 de diciembre, de creación del Consejo Económico y Social del Principado de Asturias, en su artículo 13, prevé la posibilidad de sustituir a los miembros del Pleno del Consejo a lo largo del mandato, para el mandato para el que fueron designados por las partes respectivas.

Dicha previsión se reitera asimismo por el artículo 8 del Decreto 75/1989, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 12 de la citada Ley 10/1988, a propuesta de la Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno, vengo a disponer la sustitución como miembro del Pleno del Consejo, en representación del Principado de Asturias, de don Jaime Hevia Ruiz, designando en su lugar a don Tomás García González, Director General de Programación Comunitaria.

En Oviedo, a 14 de diciembre de 2000.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—La Consejera de Trabajo y Promoción de Empleo, Angelina Alvarez González.—19.923.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS Y ASUNTOS EUROPEOS:

RESOLUCION de 27 de diciembre de 2000, de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, por la que se dictan instrucciones en materia de concesión de anticipos reintegrables al personal de la Administración del Principado de Asturias.

La concesión de anticipos reintegrables al personal de la Administración del Principado de Asturias ha venido siendo regulada por las sucesivas normas aprobadas por la Consejería de Hacienda, encontrándose vigente hasta la fecha actual la Resolución de 1 de septiembre de 1988, de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación con las modificaciones posteriormente incorporadas a través de las Resoluciones de 25 de febrero de 1993 y 5 de febrero de 1997, respectivamente.

Como consecuencia de los cambios organizativos acaecidos desde la aprobación del Decreto 10/1999, de 22 de julio, del Presidente del Principado, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración del Principado de Asturias, así como los consiguientes Decretos reguladores de sus estructuras orgánicas, la consignación presupuestaria destinada a la concesión de anticipos al personal ha sido incluida en la Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2001 en el programa 126G, Gastos centrales de diversas Consejerías, cuya gestión corresponde a la Consejería competente en materia de función pública. Ello unido a la necesidad de actualizar el procedimiento para la concesión y abono de anticipos reintegrables al personal de Principado de Asturias, justifican la presente modificación normativa.

Por lo expuesto, en uso de las facultades que me confieren el artículo 38.i) de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y

del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, en su virtud,

RESUELVO

Primero.— Ambito de aplicación.

1. Podrán ser concedidos anticipos reintegrables sobre sus retribuciones, en las condiciones establecidas en la presente Resolución, al personal en activo funcionario y laboral, no docente, al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que perciban sus haberes con cargo a su presupuesto y que no se hallen comprendidos en alguno de los supuestos siguientes:

- a) Los funcionarios interinos y el personal laboral con contratos de duración determinada cuya duración, al tiempo de resolver sobre la concesión, sea inferior a los plazos de reintegro aplicables.
- b) Los funcionarios y el personal laboral que no hayan reintegrado en su totalidad los anticipos concedidos.
- c) El personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias que al tiempo de resolver sobre la concesión le falten 18 meses para su jubilación.

Segundo.— Cuantía.

1. Los funcionarios tendrán derecho, dentro de los límites presupuestarios, en los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a percibir como anticipo sobre sus retribuciones hasta un importe máximo de 450.000 pesetas.

2. El personal laboral podrá percibir como anticipo sobre sus retribuciones la cuantía fijada en su Convenio Colectivo y, en su defecto, la señalada en el punto 1 de este apartado.

3. No podrá atenderse ninguna solicitud de anticipo presentada antes de transcurrido un período mínimo de 18 meses desde la concesión de un anticipo anterior.

Tercero.— Reintegros.

1. Los funcionarios a quienes se hubiere concedido un anticipo deberán reintegrarlo en un plazo máximo de 18 mensualidades.

2. El personal laboral habrá de reintegrar los anticipos concedidos en los plazos máximos que señale el Convenio Colectivo de aplicación. Si éste no señalase plazos, el reintegro se efectuará en los mismos períodos recogidos en el punto 1.

3. El reintegro de los anticipos se efectuará en la nómina directamente por cantidad fija e igual cada mes.

No obstante, el personal al servicio de la Administración del Principado de Asturias podrá reintegrar el anticipo recibido y liquidarlo en su totalidad en tiempo inferior al establecido. En este supuesto, el reintegro se producirá con las formalidades que señale la Consejería competente en materia de función pública considerando la cantidad pendiente de reintegro.

Cuarto.— Reintegro en casos especiales.

En los casos de separación del servicio o fallecimiento del personal sujeto a descuento para reintegrar un anticipo se iniciará por la Consejería competente en materia de función pública un expediente de reintegro por la cantidad pendiente de devolución, en el que se acreditará la solvencia o insolvencia del deudor, hasta hacer efectivo el descubierto o declarar fallida la deuda.

Quinto.— Orden de preferencia.

Para la concesión de los anticipos se atenderá como orden de preferencia el de entrada en el Registro General de la Consejería competente en materia de función pública.